

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure, likely a saint or historical figure, holding a book. Above the shield is a crown. The shield is surrounded by a circular border containing Latin text. The text at the top reads "UNIVERSITAS CAROLINA GUATEMALENSIS" and at the bottom "FUNDATA 1676".

**IMPORTANCIA DE NORMAS ECOLÓGICAS PARA GARANTIZAR LA
SOSTENIBILIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA PROMOCIÓN DE LA
JUSTICIA AMBIENTAL**

KEVIN DAVID MÉNDEZ GARCÍA

GUATEMALA, JUNIO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE NORMAS ECOLÓGICAS PARA GARANTIZAR LA
SOSTENIBILIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA PROMOCIÓN DE LA
JUSTICIA AMBIENTAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

KEVIN DAVID MÉNDEZ GARCÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Vacante
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente: Lic. Daniel Enrique Ambrosio Zapon
Secretaria: Lcda. Doris De María Sandoval Acosta
Vocal: Lcda. Rosa Elida Guevara Pineda

Segunda fase:

Presidente: Lic. Ronald David Ortiz Orantes
Secretario: Lic. Willian Armando Vanegas Urbina
Vocal: Lic. Adán Josué Figueroa Chacón

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 17 de marzo de 2022.

Atentamente pase al (a) Profesional, GUSTAVO ENRIQUE JUÁREZ FLORES
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
KEVIN DAVID MÉNDEZ GARCÍA, con carné 201112583,
 intitulado IMPORTANCIA DE NORMAS ECOLÓGICAS PARA GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LOS
RECURSOS NATURALES Y LA PROMOCIÓN DE LA JUSTICIA AMBIENTAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 18 / 03 / 2022 f) _____

Asesor(a)
 (Firma y Sello)
 Gustavo Enrique Juárez Flores
 Abogado y Nota





Guatemala, 23 de enero de 2023

Doctor:
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

17 ABR 2023

Distinguido Doctor:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 17 de marzo de 2022, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis del bachiller KEVIN DAVID MÉNDEZ GARCÍA, titulada: "IMPORTANCIA DE NORMAS ECOLÓGICAS PARA GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA PROMOCIÓN DE LA JUSTICIA AMBIENTAL".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva,



resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller KEVIN DAVID MÉNDEZ GARCÍA. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,


Lic. Gustavo Enrique Juárez Flores
Colegiado No. 6500

Gustavo Enrique Juárez Flores
Abogado y No.



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, dos de febrero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante KEVIN DAVID MÉNDEZ GARCÍA, titulado IMPORTANCIA DE NORMAS ECOLÓGICAS PARA GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA PROMOCIÓN DE LA JUSTICIA AMBIENTAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C., J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANO
 GUATEMALA, C.A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Le agradezco su infinita misericordia, igualmente, por la vida, fortaleza y sabiduría que siempre me ha brindado. ¡A Él sea la gloria!. Suyo es este éxito.

A MI PADRE:

Salvador Méndez le doy gracias por sus sabios consejos, su amor, apoyo incondicional, paciencia y esfuerzos constantes, eres un ejemplo de humildad y perseverancia para mí.

A MI MADRE:

Victoria García le agradezco sus buenos consejos, su paciencia, sus correcciones, sus cuidados, sus oraciones y su amor. Eres una bendición para mi vida, te amo.

A MIS HERMANOS:

Jorge, Walfred y Emanuel mil gracias por su comprensión y ayuda en momentos difíciles.

A MIS TÍAS:

Gloria y Teresa Garcia, les agradezco su cariño, oraciones y apoyo.



A LOS PROFESIONALES Y AMIGOS:

Lcda. Montserrat Ortega, Lic. Gustavo Flores, Lic. Melvin Morales y Lic. Jorge Díaz, gracias por su gran apoyo y amistad.

A MI MADRINA:

Doctora Doris Guzman, le agradezco sus sabios consejos, su apoyo y amistad, ha sido una bendición para mi vida.

A MI PADRINO:

Licenciado Luis Polanco, le agradezco sus enseñanzas, amistad y ayuda que me ha brindado, Dios lo bendiga.

A MI PADRINO:

Licenciado Miguel Colop, le agradezco su apoyo y amistad, ha sido un ejemplo de humildad y perseverancia para mí.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, le agradezco por haberme brindado conocimientos que me guiarán en toda mi vida profesional.

A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, le agradezco por haberme ayudado en mi formación académica y profesional.



PRESENTACIÓN

La presente investigación se enmarca en el tipo de investigación cualitativa; y es, perteneciente al derecho ambiental. El sujeto de investigación son las normas ecológicas, el medio ambiente y los sujetos responsables; el análisis se centra en Guatemala, abarcando del año 2019 al año 2021.

El objeto de la tesis es analizar las vulneraciones causadas por la falta de aplicación y desinterés de las normas ecológicas y la creación de políticas públicas ambientales como métodos idóneos para lograr la importancia de las normas en materia ambiental y así poder garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales y promoción de la justicia ambiental.

El aporte académico de la misma se centra en advertir las obligaciones y deberes que tienen tanto la población guatemalteca como las entidades públicas encargadas del medio ambiente, asimismo ser un instrumento de utilidad para crear conciencia ambiental y de la misma manera servir de apoyo para la instauración de políticas públicas de protección ambiental dirigidas a la educación y a garantizar un ambiente saludable; pues no basta la existencia de cuerpos normativos ambientales, si no se les otorga el valor e importancia respectiva.

HIPÓTESIS



El desinterés que la población guatemalteca tiene hacia las normas ecológicas constituye una lesión al medio ambiente y por ende un riesgo del derecho a la vida y salud de las presentes y futuras generaciones, razón por la cual, para disminuir dicha problemática es indispensable que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales auxiliado por las entidades estatales respectivas, establezcan políticas públicas ambientales para incentivar la educación ambiental y consumo responsable de los recursos naturales y otras dirigidas a asegurar un medio ambiente saludable para todos, como métodos idóneos que logren darle la importancia que se merecen las normas ecológicas y así garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales y la promoción de una justicia ambiental.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada ha sido comprobada, mediante la aplicación de los métodos deductivo y analítico, así como del análisis de las técnicas bibliográficas, documentales y de la legislación vigente, dando a conocer que es factible la creación de políticas públicas ambientales para incentivar la educación ambiental y consumo responsable de los recursos naturales a la población guatemalteca, e igualmente otras destinadas a buscar un medio ambiente saludable equitativo, como métodos aptos para disminuir las vulneraciones provocadas por el desinterés y poco valor que se le han dado a las normas ecológicas y, en cumplimiento de las obligaciones que tienen tanto la población guatemalteca y el Estado para proteger el medio ambiente; garantizando así, la importancia de los cuerpos normativos en materia ambiental para poder asegurar la sostenibilidad de los recursos naturales y la justicia ambiental.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho ambiental	1
1.1. Antecedentes	1
1.2. Definición.....	4
1.3. Naturaleza jurídica	6
1.4. Características	9
1.5. Fuentes del derecho ambiental.....	11
1.6. Principios del derecho ambiental.....	13
1.7. El derecho ambiental y su relación con otras ramas del derecho....	17
1.8. Bien jurídico tutelado.....	19

CAPÍTULO II

2. Medio ambiente	21
2.1. Antecedentes	21
2.2. Definición.....	22
2.3. Clases de medio ambiente.....	23
2.4. Ecología	24
2.5. Flora y fauna	25
2.6. Recursos naturales	26
2.6.1. Clases de recursos naturales.....	27
2.7. Daño ambiental	27
2.8. Ética ambiental.....	28
2.9. Responsabilidad ambiental.....	29
2.10. Justicia ambiental.....	30



2.11. Sostenibilidad ambiental	32
--------------------------------------	----

CAPÍTULO III

3. Normas ecológicas de Guatemala	35
3.1. Normas constitucionales	35
3.2. Ley de organismo ejecutivo	39
3.3. Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente	41
3.4. Ley de áreas protegidas.....	44
3.5. Ley forestal.....	46
3.6. Ley de fomento a la difusión de conciencia ambiental	48
3.7. Ley de educación ambiental	50
3.8. Ley general de caza.....	52
3.9. Convenios internacionales en materia ambiental.....	53
3.10. Delitos ambientales en el código penal y otras leyes.....	55
3.11. Sujetos.....	57
3.12. Efectos ambientales causados por inobservancia de las normas....	58

CAPÍTULO IV

4. Importancia de las normas ecológicas para garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales y la promoción de la justicia ambiental.....	61
4.1. Instituciones que deben aplicar las normas ecológicas.....	62
4.2. Presupuesto adecuado para la protección del medio ambiente.....	69
4.3. Situación del medio ambiente en Guatemala	70
4.4. Mecanismos para brindarle importancia a las normas ecológicas ...	71
4.4.1. Políticas públicas ambientales.....	72
4.4.1.1. Política pública para la educación ambiental y consumo responsable de los recursos naturales....	73



4.4.1.2. Política pública para garantizar un medio ambiente saludable equitativo.....	75
4.5. Beneficios derivados por la importancia de las normas ecológicas .	77
4.5.1. Sostenibilidad de los recursos naturales	77
4.5.2. Promoción de una justicia ambiental	78
4.6. Análisis de la investigación realizada	81
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

El tema de investigación indicado como la importancia de las normas ecológicas para garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales y la promoción de la justicia ambiental, surge por el desinterés que existe hacia dicha normativa y las amenaza que devienen sobre el medio ambiente y los derechos a la vida y seguridad de las presentes y futuras generaciones.

A través de la presente investigación se pretende analizar la viabilidad de las políticas públicas ambientales para incentivar la educación ambiental y consumo responsable de los recursos naturales a la población guatemalteca, e igualmente otras destinadas a buscar un medio ambiente saludable equitativo, como métodos idóneos para disminuir las vulneraciones provocadas por el desinterés y poco valor que se le han dado a las normas ecológicas y, en cumplimiento de las obligaciones que tienen tanto la población guatemalteca y el Estado para proteger el medio ambiente; garantizando así, la importancia de los cuerpos normativos en materia ambiental para poder asegurar la sostenibilidad de los recursos naturales y la justicia ambiental.

El objetivo general dio a conocer que no es suficiente poseer una amplia normatividad en materia ambiental si las mismas no son valoradas ni cumplidas, siendo necesario advertir las obligaciones y deberes que tienen las entidades del Estado y la población en general, así como las consecuencias que devienen por el desinterés y la poca relevancia dada a las mismas.

Para lograr la comprobación se realizó un análisis exhaustivo del derecho señalado, lo que comprende sus normas, su aplicación institucional, la realidad nacional y algunos conceptos importantes respecto a la temática central de la investigación.

La tesis se divide en cuatro capítulos, en el primer capítulo se desarrolló todo lo relativo al derecho ambiental, como su definición, naturaleza jurídica, características, fuentes, principios y, su relación con otras ciencias.



En el segundo capítulo se profundizó en aspectos teóricos ambientales, como la ecología, la flora y fauna, los recursos naturales, los daños causados, responsabilidades derivadas y sostenibilidad y justicia ambiental.

El tercer capítulo de este trabajo se trató lo referente al desarrollo de la normativa ambiental, tanto la constitucional, normas ordinarias y convenios internacionales ratificados por Guatemala y de los delitos que lesionan al medio ambiente.

Finalmente, en el cuarto capítulo se concluyó con la temática central de la investigación, en el cual se desarrolló los aspectos relacionados a la importancia de las normas ecológicas, los métodos aptos para reducir las vulneraciones causadas y los beneficios que se logran al brindarle la respectiva importancia a las normas en materia ambiental.

Los métodos de investigación utilizados fueron el deductivo y analítico mientras que las técnicas de investigación fueron la documental y bibliográfica; el autor de la investigación espera que todos los lectores del presente trabajo de tesis queden instruidos a entera satisfacción de la temática central y como se aplica en Guatemala.



CAPÍTULO I

1. El derecho ambiental

El derecho ambiental surge como preocupación al daño ambiental causado por el ser humano y, por ende, regula todo tipo de acción que lesiona al medio ambiente, velando por su cuidado, protección y administración; razón por la cual garantizará los materiales y productos utilizados para la salud, necesidades básicas, desarrollo y economía de las personas.

Este derecho no establece una rama nueva, ya que tiene gran historia de aplicación desde la antigüedad; existen antecedentes sobre normas de cuidado a la salud y propiedad, que a su vez regulaban aspectos que afectaban a la flora y la fauna, evidenciando que con el transcurrir de los años las sociedades se han ido preocupando por el cuidado, conservación y mantenimiento del medio ambiente; es por ello, que se hace necesario indagar sobre el estudio de esta ciencia del derecho, para comprender su importancia, valor, trascendencia y efectos.

1.1. Antecedentes

Para comprender como surge esta gran ciencia del derecho en la sociedad, es necesario profundizar sobre los orígenes de este, tanto internacionalmente como en el país de Guatemala.



En los textos antiguos de la biblia hebrea, conocidos como la Torá, específicamente en el libro del Éxodo 23:11, se prevé una de las primeras formas de protección al medio ambiente, según la Nueva Traducción Viviente, se estableció “pero el séptimo año deja que la tierra se renueve y descanse sin cultivar. Permite que la gente pobre de tu pueblo coseche lo que crezca por sí mismo durante ese año. Deja el resto para que coman los animales salvajes.”¹

“La normativa ambiental resulta ser muy remota, y mucha de esa normativa fue dirigida más bien a proteger la salud, la propiedad y las buenas costumbres, etc. Dentro de estas referencias históricas se pueden citar: El derecho romano daba a los recursos naturales -la tierra, el agua, los yacimientos minerales, la flora y fauna, los recursos panorámicos y el ambiente- la categoría de res communi, es decir, cosas de la comunidad, que pueden ser aprovechadas por todos.”²

Así mismo en el antiguo imperio romano, se promulgó la ley de las XII Tablas, la cual contenía preceptos para el beneficio de los romanos, pero que a su vez protegían algunos recursos naturales.

El reconocimiento como un derecho es relativamente nuevo, ya que se encuentra expresado en los derechos humanos de tercera generación y se empezó a desarrollar a finales del año de 1968, pero fue hasta el año 1972, que se convocó a una conferencia

¹ Biblia. Nueva Traducción Viviente. Pág. 142

² Ministerio Público de la República de Guatemala. **Módulo educativo, nociones de derecho ambiental.** Pág. 15



sobre el medio humano, por parte de la asamblea general de las Naciones Unidas, celebrada en Estocolmo, Suecia; en ella los países participantes consideraron sobre las repercusiones negativas de la falta de aplicación de normas adecuadas a la protección de los recursos naturales en sus respectivos ambientes.

Todos los países, desarrollados o en vías de desarrollo, eran responsables en mayor o menor grado de la problemática ambiental que aquejaba el planeta entero.

Es así, como el gobierno de Guatemala suscribe dicha declaración comprometiéndose a realizar lo necesario para cumplir con los acuerdos y recomendaciones que la misma contenía y llevar a cabo esfuerzos pertinentes para establecer una nueva legislación.

No fue sino hasta el año de 1973 que en Guatemala se adoptaron medidas de carácter institucional y legal para poder enfrentar la problemática ambiental en el país.

“El 20 de enero de 1975, el Ministerio de Gobernación, en su calidad de presidente de la Comisión Ministerial encargada de la Conservación y Mejoramiento del Medio Humano, acordó, por Acuerdo Ministerial, a nivel técnico, la Comisión Asesora del presidente de la Comisión Ministerial encargada de la conservación y mejoramiento del medio humano, la que funcionó bajo la coordinación del viceministro del Ministerio antes mencionado.”³

³ María Teresa Jerez Paredes. **Tesis, eficacia de las medidas legales existentes para evitar la contaminación visual en la ciudad de Guatemala.** 2007.



Asimismo, en la tesis aludida se menciona que, a finales del año 1976, la comisión nombrada logró presentar un anteproyecto denominado Ley de Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente, posteriormente el seis de marzo del año 1986 presentan el último anteproyecto de Ley ambiental al Congreso de la República de Guatemala, mismo que fue aprobado, sancionado y promulgado el diecinueve de diciembre de dicho año, dando nacimiento a la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

1.2. Definición

El derecho ambiental como ya se indicó no es relativamente nuevo, por diversas medidas adoptas en el pasado en aras de su protección, sin embargo, ya ha sido tratado por diversos estudiosos del derecho, entre los cuales se mencionan las definiciones más destacadas a criterio del autor del presente trabajo de investigación.

Primero se debe entender qué es el medio ambiente y una vez entendido éste como un probable sistema, se puede definir que es un conjunto de elementos que interactúan entre sí, pero con la precisión de que estas interacciones provocan la aparición de nuevas propiedades globales, no inherentes a los elementos aislados que constituyen el sistema.

“El conjunto de normas que rigen en el país las relaciones del hombre con el entorno, con el propósito de regular la conservación de los recursos naturales, su manejo



adecuado y el ordenar las conductas que sobre el incidan”.⁴

“El derecho ambiental constituye una especialidad, nutrida por otras ramas del conocimiento jurídico, que protege e intenta garantizar el funcionamiento de las autorregulaciones de los ecosistemas mediante la norma de las actividades humanas que inciden sobre el ambiente”⁵

Por lo cual, el derecho ambiental ha sido definido como: “Aquella rama del derecho que incide sobre conductas individuales y colectivas para prevenir y remediar las perturbaciones que alteran su equilibrio”.⁶

“El derecho ambiental norma la creación, modificación, transformación y extinción de las relaciones jurídicas que condicionan el disfrute, la preservación y el mejoramiento del ambiente y el cual tiene por objeto el de condicionar la conducta humana respecto a ese disfrute, preservación y mejoramiento, inclusive la que lo limita o perjudica”.⁷

El mismo autor establece que su contenido es difuso, ya que abarca a las relaciones normadas por todo el espectro jurídico en cuanto esas relaciones condicionan el ambiente.

También es definida como: “Conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas

⁴ Jaquenod de Zsögön, Silvia. **Iniciación al derecho ambiental**. Pág. 57.

⁵ Herrera de Noack, Jeannette. **Manual de legislación ambiental de Guatemala**. Pág. 20.

⁶ Martín Mateo, Ramón. **Derecho ambiental**. Pág. 54.

⁷ Valls, Mario. **Derecho ambiental**. Pág. 9.



humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos”.⁸

Con base a lo anterior, en palabras del autor de la presente investigación el derecho ambiental se encarga de regular todas las actividades humanas que influyen y tienen impactos sobre la naturaleza. De la necesidad de proteger el ambiente, nace lo que se conoce como el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que se encuentra establecido en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala de manera implícita.

1.3. Naturaleza jurídica

El derecho ambiental tiene una función dentro de la sociedad por lo que tiene una naturaleza jurídica propia, en cuanto a ello es preciso mencionar que el derecho ambiental de acuerdo al criterio de algunas investigaciones es autónomo, ya que, de la necesidad de proteger el ambiente, nace lo que se conoce como el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

En primer término, se ha originado un debate acerca de si éste es una ciencia informativa, una disciplina académica o una rama autónoma del derecho; además, se ha generado polémica en torno al lugar que debe ocupar. De conformidad con algunos

⁸ Brañes, Raul. **Manual de derecho ambiental mexicano**. Pág. 11.



autores, el derecho ambiental constituye una rama del derecho público, mientras que para otros corresponde al derecho económico. Sin embargo, a pesar de que estas dos posturas son las más fuertes, la pertenencia del derecho ambiental a alguna de ellas no ha sido la única; se ha dicho también que el derecho ambiental rebasa en muchas ocasiones la perspectiva ius publicista y se coloca en el ámbito de las relaciones privadas, por lo que, en cierto modo, también corresponde al derecho privado.

“Esas digresiones, aunque pueden parecer una cuestión teórica y de escasa repercusión práctica, son necesarias si se quiere dar al alumno una visión general de los debates que ha propiciado la materia que tratamos. Con esta idea en mente, expondremos de manera sucinta algunas de las razones que se esgrimen para determinar la naturaleza del derecho ambiental”.⁹

Otros autores afirman que: “Si consideramos al derecho ambiental como una disciplina académica, haremos alusión simplemente al reconocimiento de la necesidad de impartir en la enseñanza universitaria el sector ambiental dentro del ordenamiento jurídico. Esto supone un avance respecto al nivel informativo y va ligado a las demandas de la sociedad, que en un momento dado pueden exigir una formación especial de sus operadores jurídicos en sectores específicos del ordenamiento”.¹⁰

Algunos autores consideran que el derecho ambiental es una rama autónoma del derecho, debido a que cumple con los requisitos que suelen apuntarse como necesarios para considerar que una disciplina es autónoma.

⁹ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/29157.pdf> (Consultado: 2 de noviembre de 2022).

¹⁰ Fraga Jordano, Jesus. **La protección del derecho a un medio ambiente adecuado**. Pág. 124.



- Presencia de principios propios.
- Que existan técnicas jurídicas propias.
- Referencia a determinada categoría de personas, de objetos o de relaciones.

Para este grupo de doctrinarios, de una observación atenta al derecho ambiental se llega a la conclusión de que éste puede considerarse una disciplina autónoma. Todos los requisitos que se exigen para clasificar a un sector del ordenamiento jurídico como rama autónoma se cumplen con mayor o menor intensidad en el caso del derecho ambiental. En primer término, para quienes defienden la autonomía del derecho ambiental, en esta disciplina existen principios propios que incluso han recibido consagración legislativa.

Por otra parte, se dice que en el derecho ambiental existen técnicas jurídicas propias, como la evaluación del impacto ambiental del derecho norteamericano. Asimismo, para defender la referencia a determinada categoría de personas, se ha argumentado que, aun cuando el derecho ambiental está dirigido a una pluralidad indeterminada de sujetos, encuentra un sustrato social directamente implicado. Podría decirse entonces que el derecho ambiental se dirige a las personas privadas en cuanto sujetos detentadores o agresores del medio ambiente como bien jurídico.

En este tenor, el derecho ambiental ha sido colocado por diversos autores en el campo del derecho público, debido a la relevancia que el Estado tiene en la regulación del comportamiento del hombre en relación con el ambiente. En efecto, al encontrarse el



Estado en una relación de supra-subordinación con los particulares en lo que se refiere a la materia ambiental se ha establecido que el derecho ambiental debe situarse dentro del derecho público.

Tratar de encuadrar esta disciplina en una categoría es una tarea sumamente compleja, de las posturas anteriores se adopta la concepción más válida para los estudiosos del derecho, siendo esta la de una rama autónoma del derecho.

1.4. Características

Como rama autónoma del derecho, esta disciplina cuenta con ciertas características propias que lo diferencian de otras ciencias jurídicas, es por ello que mediante esta investigación se hará mención de las más importantes a consideración del presente autor.

El derecho ambiental es de carácter interdisciplinario: ya que se sustenta de las diferentes ramas del derecho, de la misma manera es de carácter interdisciplinario “ya que requiere establecer las medidas necesarias de protección, las indicaciones y la asistencia de otras disciplinas que estudian tanto los aspectos físicos, químicos y biológicos del ambiente y que describen el deterioro de la biosfera, evalúan y proponen las soluciones que el legislador debe traducir al lenguaje jurídico, teniendo en cuenta, igualmente, los datos que los economistas y los sociólogos pueden aportar, etc.”.¹¹

¹¹ Valls, Mario. **Op. Cit.** Pág. 65.



Es por tal razón que el derecho ambiental no puede operar por sí solo, ya que teniendo en cuenta el carácter difuso de los intereses y bienes que busca proteger, debe nutrirse y apoyarse de las diferentes ideas, teorías, fundamentos, de otras ramas del Derecho y de otras ciencias afines que también incorporan la variable ambiental en su objeto de como la consecuencia del sustrato ecológico del ordenamiento, frente a la normativa sectorial de carácter urbanístico, sanitario, paisajístico, defensora de la fauna y reguladora de las actividades industriales, que impone necesariamente a esta disciplina un riguroso carácter sistemático.

La regulación de conductas no se realiza aisladamente, lo que era la tónica de las regulaciones administrativas precedentes, sino teniendo en cuenta el comportamiento de los elementos naturales y de las interacciones en ellos, determinadas como consecuencia de la intervención del hombre.

Un auténtico derecho ambiental considerará la problemática del entorno de modo interdisciplinar, impulsándose en cada norma la protección, conservación y mejoramiento del medio en forma integral.

Es de carácter sistemático: se refiere a que los cuerpos normativos ambientales deben diseñarse en forma metódica, velando que las normativas se desenvuelvan con base a esos procesos y a los resultados de la relación del ser humano con la naturaleza.

Es supranacional: ya que un rasgo esencial del derecho ambiental es el rol de los factores cuyos efectos sobrepasan las fronteras de los Estados y destacan la importancia



de la cooperación internacional. Ni el mar, ni los ríos y el aire, ni la flora y la fauna salvaje conocen fronteras, las poluciones que pasan de un medio al otro, no pueden ser combatidas sino en un contexto, o, dicho de otro modo, sin la cooperación de otros Estados.

Los temas ambientales están complementados con el reconocimiento de que la interdependencia ecológica no respeta fronteras nacionales y con el hecho de que estos temas que fueron previamente considerados como asuntos de derecho nacional, tienen implicaciones ambientales.

Un aspecto importante en el derecho ambiental es que en ocasiones este sobrepasa los límites de la frontera, ya que si bien existen elementos naturales como los mares, los ríos y muchos más elementos que pueden componer el medio ambiente que no tienen limite, todos ellos conforman aspectos de vital importancia que los Estados deben tomar en cuenta y por ende crear medidas para regular el derecho ambiental con otros Estados.

Lo anterior, con el fin de evitar sus violaciones y amenazas que conlleven a afectarlos o simplemente para poder mantener un ambiente sano y con ello la protección integral del ambiente y sus procesos naturales, apoyando los proyectos a largo y mediano plazo en aquellas medidas transitorias adoptadas para paliar la crisis presente.

1.5. Fuentes del derecho ambiental

Fuente en términos generales se refiere al origen o nacimiento de algo. Ahora bien el



significado formal se refiere a los acontecimientos o instrumentos que inciden o que sirven para la creación de normas legales.

En el caso del derecho ambiental lo conforman las fuentes reales y las fuentes formales.

Las fuentes reales también son conocidas como fuentes primarias del derecho. Las mismas abarcan los hechos, circunstancias y consideraciones que sostiene a la conducta del legislador y que se plasman en el contenido de las normas jurídicas. Las fuentes reales son aquellos factores que influyen en la creación de las normas, las situaciones de hecho que el legislador debe regular, e igualmente las necesidades económicas o culturales de los sujetos de la norma, la búsqueda de la justicia, de la seguridad y del bien común, entre otros.

Varios autores definen las fuentes reales de la forma siguiente: “Las fuentes reales se refiere a todos los fenómenos que concurren en mayor o menor medida a la producción de la norma jurídica y determina en mayor o menor grado, el contenido de la misma”.¹²

Las fuentes reales del derecho ambiental son aquellos hechos de trascendencia social y ecológica que tienen consecuencias sobre el medio ambiente o entorno humano, verbigracia, la problemática de la contaminación de los recursos naturales, su degradación o agotamiento; la necesidad de aplicar política de desarrollo sostenible en armonía con la necesidad de conservar los recursos naturales; así como la actividad

¹² Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**, pág. 31



urbanística del hombre, el calentamiento del planeta, en fin todos aquellos hechos que tengan resultados agresivos sobre el ambiente.

Las fuentes del derecho ambiental, propiamente, en la sociedad guatemalteca son remitidas a los hechos que tienen una trascendencia ecológica y social y que además tienen consecuencias que en un determinado momento son dañinas para el entorno humano y para el ambiente.

En cuanto a las fuentes formales, se refiere a los documentos en donde se han plasmado las leyes, también comprende el procedimiento establecido para la creación de normas, estas se dividen en la ley, la doctrina, la jurisprudencia y la costumbre. En Guatemala la fuente originaria fundamental es la Constitución Política de la República de Guatemala, las demás leyes están subordinadas a ella.

1.6. Principios del derecho ambiental

Los principios del derecho ambiental, radican en las circunstancias de que éstos tienen como objetivo principal servir como punto de inicio para inspiración, creación o bien reforma de los criterios doctrinales o normas jurídicas. Los principios del derecho ambiental son instrucciones o directrices que sirven de justificación racional al andamiaje jurídico que preceptúa esta disciplina.

Los principios generales y en especial los principios básicos, propios de una rama especial del derecho, sirven de filtro o purificador, cuando existe una contradicción entre



estos principios y determinadas normas que, al aplicarse a la rama específica, suele servir como formas de retención, ante las disposiciones legales que pertenecen a otras ramas del derecho

En el derecho ambiental son varios principios que lo rigen, sobre todo en materia internacional, los cuales influyen de manera directa, en la legislación ambiental de los países, así como Guatemala.

A continuación, se mencionan los principios internacionales del derecho ambiental fundamentales y más conocidos e importantes a criterio del autor de la presente investigación:

a) Principio de prevención, reducción y control de daños al ambiente

Este principio consagra la obligación a cargo de los Estados de no permitir el uso de su territorio para la realización de actividades que perjudiquen el medio ambiente de otros países.

Encuentra sus fuentes en el principio 21 de la Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano, en el Artículo 30 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y en el principio 2 de la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo.



b) Principio de cooperación internacional

Este radica en la obligación de los Estados de dar aviso previo y anticipado a los países que esté en riesgo de sufrir daños ambientales por la realización de actividades estén en riesgo de sufrir daños ambientales por la realización de actividades en el territorio de los primeros.

c) Principio de comunicación y consulta

“Este fundamento establece la obligación de todos los Estados de advertirse recíprocamente acerca de cualquier hecho o actividad que pueda causar daño al medio ambiente fuera del límite de los territorios sobre los que tienen soberanía y jurisdicción, lo que se busca es que lleguen a una solución, en donde, si no se evitan las consecuencias de la actividad, por lo menos sí se minimicen sus efectos. También pueden llegar a un acuerdo para repartirse los beneficios de manera que se compense el daño causado”¹³.

d) Principio de quien contamina paga

“Este principio fue concebido por primera vez en noviembre de 1974, para asignar los costos económicos que genera cualquier actividad que produzca impactos ambientales. Se planteó como una forma de imputar al contaminador la carga de la lucha contra la

¹³ López Sela, Pedro Luis y Negrete Ferro, Alejandro. **Derecho Ambiental**. Pág. 96.



contaminación, quien deberá asumir el costo de las medidas necesarias para evitarla o reducirla hasta los estándares marcados por las autoridades públicas de los países miembro”.¹⁴

e) Principio de responsabilidad común pero diferenciada

Este fundamento fue establecido en el principio 7 de la Declaración de Rio y en los convenios sobre cambio climático y la diversidad biológica, derivados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

Su contenido lo podemos dividir en dos partes:

La primera, la responsabilidad común de todos los Estados en la degradación del medio ambiente, en virtud de que cada uno ha contribuido a ella, y en el deber de no dañar el ambiente en el futuro, cooperando para solucionar sus consecuencias.

La segunda, consiste en la distinta medida en que los Estados han contribuido a la degradación del medio ambiente, lo que hace la diferenciación de responsabilidades con especial énfasis a la correspondiente a los países desarrollados, quienes han reconocido internacionalmente la responsabilidad que les atañe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades han ejercido en el medio ambiente y de las tecnologías y los recursos financieros de los cuales disponen.

¹⁴ López García, Tania. **Quien contamina paga, Principio regulador del derecho ambiental**, Pág. 9.



1.7. El derecho ambiental y su relación con otras ramas del derecho

Es importante profundizar sobre el enlace que tiene esta ciencia con otras disciplinas jurídicas con el objeto de entender mejor su integración en el derecho.

A criterio del autor y con base a la investigación realizada, el derecho ambiental se relaciona con las siguientes ramas del derecho:

a) Derecho Penal

El derecho ambiental se relaciona con el derecho penal, en cuando a que el principal bien jurídico tutelado en ambas ramas del derecho es el mismo: La vida de los seres humanos y otras formas de vida en el planeta, e igualmente el patrimonio ambiental que les sustenta, además de que sanciona a todas aquellas conductas o acciones que los violenten o amenacen.

Uno de los delitos más relevantes a criterio del presente autor es la contaminación, preceptuado en el artículo 347 "A" del Código Penal, Decreto 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, que literalmente expresa: "Será sancionado con prisión de uno a dos años, y multa de trescientos a cinco mil quetzales, el que contaminare el aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones. Si la contaminación se produce en forma culposa, se impondrá multa de doscientos a mil quinientos quetzales".



b) Derechos humanos

El principio de la relación entre derechos humanos y el medio ambiente, se dio en el año de 1972 mediante la Declaración de Estocolmo, derivada de la Conferencia sobre el Ambiente Humano. En ese sentido, a través de un ambiente saludable es posible ejercer los demás derechos humanos.

En el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, específicamente en su artículo 11, se reconoció el derecho a un ambiente saludable, además de que los Estados parte del convenio, deben promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

c) Derecho agrario

El derecho agrario es “aquella ciencia jurídica que tiene principios y normas que regulan las relaciones emergentes de la actividad agraria a fin de que la tierra sea objeto de una eficiente explotación que redunde en una mejor y mayor producción, así como en una mas justa distribución de la riqueza en beneficio de quienes la trabajan y de la comunidad nacional”.¹⁵

El derecho ambiental también se relaciona con el derecho agrario, esto debido que, se

¹⁵ Carrera, Rodolfo Ricardo. **Derecho Agrario, reforma agraria y desarrollo económico.** Pág. 27



puede llegar a establecer que lo agrario comprende todo aquello relativo al campo, por consiguiente, se refiere a los problemas de la tierra, plagas, cultivos, comercialización de cosechas, entre muchos otros aspectos, por lo que puede que el derecho agrario resulte ser una parte del derecho ambiental.

d) Derecho civil

El derecho civil, es una disciplina del derecho que regula las relaciones de las personas, tanto físicas como jurídicas, relacionados a su patrimonio y sus vínculos. Se relaciona con esta rama del derecho por la responsabilidad civil derivada de los daños causados al ambiente, por lo que quien cause un agravio al ambiente, tiene la obligación de resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

1.8. Bien jurídico tutelado

El medio ambiente constituye el bien jurídico al cual se le debe brindar protección.

Al respecto Sánchez ha indicado que “el bien jurídico que protege el derecho ambiental es el ambiente, cuando se habla de ambiente sano se refiere a la calidad de los sistemas biótico los cuales la flora y fauna y los sistemas abióticos los cuales son los sistemas atmosféricos, hídrico, lítico, edáfico y los elementos audiovisuales, por último el aspecto cultural, sociológico y antropológico”¹⁶

¹⁶ Sánchez Gómez, Narciso. **Derecho ambiental**, Pág. 38.



La Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce la protección que debe brindársele al medio ambiente, por lo que en el artículo 97 se preceptúa que: “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”.

En virtud de lo expuesto, para concluir este capítulo, cabe recalcar que el ser humano vive en constante relación con el medio ambiente, pues de él obtiene todos los materiales y productos que le sirven para poder sobrevivir, sin embargo, en muchas ocasiones las personas no tiene limitación alguna, conllevando a producir efectos negativos para el medio ambiente y en algunos casos sus efectos son irreversibles, a consecuencia de ello, surge el derecho ambiental, como un instrumento para regular toda actividad que el hombre realice sobre el medio ambiente, a efecto de lograr su sostenibilidad.

En ese sentido, no cabe duda, que en las normas ecológicas el bien jurídico tutelado es el medio ambiente y por consiguiente los recursos naturales, quienes a su vez inciden en el bienestar de la población, razón por la cual se constituye en el tópico de la presente investigación, ya que este derecho es capaz de regular las conductas humanas concernientes al cuidado, protección, conservación, explotación y uso racional de los recursos naturales, que tienen un carácter eminentemente preventivo; además, dicha disciplina se vale de normas, principios e instituciones e incluso de otras ramas del derecho para lograr sus objetivos.



CAPÍTULO II

2. Medio Ambiente

Del medio ambiente los seres humanos obtienen todo lo necesario para su subsistencia, ya que este contiene todos aquellos elementos bióticos, abióticos y físicos; por lo que resulta necesaria su protección y conservación.

Para tener una mejor comprensión de los tópicos de la investigación, es necesario desarrollar la temática que engloba al medio ambiente, por lo que en el presente capítulo se desarrollarán diversos conceptos.

2.1. Antecedentes

Desde la aparición del ser humano en el planeta tierra, el medio ambiente ha ido sufriendo cambios, pues de él obtiene todos los materiales y productos indispensables para su existencia, además de que tiene la facultad de cambiar la naturaleza.

A partir de la primera Revolución Industrial, se comienza a notar el deterioro del ambiente, debido al consumo de grandes cantidades de energía y recursos naturales, a raíz de tal situación a mediados del siglo XX, se inicia una etapa de concientización por parte de varios países.

Un primer antecedente que trata sobre el tema ambiental se dio en la conferencia



científica de las Naciones Unidas, realizada en la ciudad de Nueva York en 1949. Posteriormente en el año de 1972, se celebra en Estocolmo la conferencia más importante para el medio ambiente, pues en ella se crea el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, fijándose como objetivos “proporcionar liderazgo y promover los esfuerzos conjuntos para el cuidado del medio ambiente, asistiendo a los países en la implementación de políticas medioambientales para fomentar el desarrollo sostenible, así como la cooperación entre los Estados en el campo del medio ambiente”¹⁷

En tal razón, es evidente que anteriormente la naturaleza era capaz de abastecer al hombre con todos los recursos que necesitaba, recuperándose de forma continua y manteniendo su equilibrio, pero factores como el acelerado crecimiento demográfico, las tendencias consumistas de materiales y energía, la globalización y el capitalismo, llevaron a una sobreexplotación de los recursos naturales, al grado de poner en duda la disponibilidad de dichos recursos para las generaciones futuras.

2.2. Definición

El medio ambiente es un bien jurídico tutelado por el derecho ecológico o ambiental, el cual ha sido definido como: “es el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos, de las personas o de la sociedad en su conjunto. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y en un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones futuras. Es decir, no se

¹⁷ Martínez Solórzano, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**. Pág. 116



trata solo del espacio en el que se desarrolla la vida, sino que también comprende a los seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos”.¹⁸

Por lo tanto, el medio ambiente es el área condicionada para la vida de diferentes seres vivos donde se incluyen elementos naturales, sociales, así como también componentes naturales; como lo es el suelo, el agua y el aire ubicados en un lugar y en un momento específico.

2.3. Clases de medio ambiente

El medio ambiente se encuentra comprendido por tres distintas categorías:

a) Natural

El ambiente natural, se encuentra subdividido en dos diferentes clases de elementos o manifestaciones:

Los fenómenos de la naturaleza, que son todos aquellos desastres naturales sin utilidad para el ser humano, como terremotos, sequías y epidemias y, los recursos naturales o de la naturaleza, que constituyen todos aquellos elementos pertenecientes a la misma, que resultan útiles para el ser humano tales como el suelo, atmósfera, flora, aguas y fauna.

¹⁸ <https://www.responsabilidadsocial.net/medio-ambiente-que-es-definicion-caracteristicas-cuidado-y-carteles/?amp>. (Consultado: 24 de marzo de 2021).



b) Ambiente cultural

También conocido como el creado o fabricado y el origen del mismo es el resultado del trabajo transformador del ser humano referente a los elementos físicos o no físicos, los cuales se transforman en elementos vitales; suntuosos y necesarios bajo el título de industrializados o manufacturados.

c) Ambiente sensorial

“Es obra o producto de la actividad humana. Dentro de esta categoría se encuentran los ruidos, olores, sabores, paisajes de belleza estética contruidos por el hombre, contaminación visual”.¹⁹

2.4. Ecología

Otro concepto importante para el trabajo de la presente investigación se relaciona directamente con la ecología como ciencia, por lo cual es importante conceptualizarla, La palabra ecología proviene de las raíces griegas *oikos*, que significa casa, y *logos*, que alude a ciencia o tratado.

“Este término aparece por primera vez en 1868, cuando el biólogo alemán Ernst Haeckel, en su obra Historia de la creación natural, propuso designar con dicho nombre una

¹⁹ Cano, Guillermo. **Derecho, política y administración ambiental**. Pág. 2.



disciplina que se derivaría de la zoología y que tendría como finalidad investigar tanto las relaciones entre todos los organismos que viven juntos en la misma localidad, como las adaptaciones a sus ambientes”.²⁰

En el campo de las ciencias naturales, la ecología empieza a ganar terreno a principios del siglo XX; sin embargo, hasta la década de 1960 el término empezó a hacerse presente en el vocabulario general.

El Estudio de la ecología, en cuanto ciencia que explica la relación de los seres vivos con su ambiente, correspondió en primer término al campo de las ciencias naturales; no obstante, con los graves daños que el hombre ha ocasionado a su entorno, esta ciencia trascendió su ámbito originario para convertirse también en objeto de preocupación por parte de las ciencias sociales. En este punto cabe mencionar que desde 1978 se señalaba que la ecología es el vínculo entre las ciencias naturales y sociales.

2.5. Flora y fauna

La flora comprende a todas las diferentes especies de plantas y árboles. “La flora de Guatemala, además de formar parte importante de nuestra biodiversidad, proporciona muchos beneficios, puesto que puede utilizarse como alimento, medicina, material de construcción, ornamento, leña y tintes naturales, entre otros usos. El país cuenta con 7,754 especies, de las cuales 6,600 son no maderables y 1,154 son maderables. Esto

²⁰ Martín Mateo. **Op. Cit.** Pág. 29.



constituye el 46% de todas las plantas existentes en Centroamérica y el 40% del total de especies endémicas de Mesoamérica”.²¹

Ahora bien, en relación a la fauna esta comprende a todos los seres vivos como insectos y animales. “La fauna forma parte importante de la biodiversidad. Algunos grupos de animales presentes en Guatemala son: • Peces, con 651 especies • Anfibios (ranas, sapos y salamandras), con 142 especies • Reptiles (cocodrilos, lagartijas, tortugas y culebras), con 245 especies • Aves (como guacamaya, loros, gavilanes, colibríes, etc.), con 738 especies • Mamíferos (como jaguares, murciélagos, ardillas, ratones, etc.), con 251 especies”.²²

2.6. Recursos naturales

La materia prima que se utiliza en la creación de productos de consumo diario procede de los recursos que la naturaleza, provee a los seres humanos para su transformación, y por ende, resulta importante para la economía, desarrollo y sostenimiento de los mismos.

Son todos aquellos creados por la naturaleza en procesos bióticos que conllevan una serie de etapas definidas y lapsos de tiempo alargados, por ejemplo, la sedimentación de los minerales o la formación de bosques con distintos tipos de especies vegetales y animales, lo cual conlleva un proceso natural sin necesidad de la intervención humana.

²¹ Ministerio Público de la República de Guatemala. **Op.Cit.** Pág. 49.

²² **Ibíd.** Pág. 50.



También se puede definir como “elementos utilizados por la sociedad y manejados para la satisfacción principalmente de los derechos biológicos. Son factores de existencia física requeridos como insumos para procesos productivos, incluyéndose dentro de los mismos la propia subsistencia del hombre. Los recursos naturales se extraen y encuentran en la naturaleza y son aquellos que utiliza el hombre para su beneficio, como lo son los animales, plantas, clima, agua, energía radiante, viento y minerales y se pueden localizar en los desiertos, ríos, bosques; montañas y mares”.²³

2.6.1. Clases de recursos naturales

Estos se clasifican en: recursos naturales renovables, son aquellos que no se agotan de forma acelerada, pues tienen la capacidad de regenerarse a velocidad mayor, necesitan de cuidados especiales y adecuados para su preservación y conservación, e incluso para aumentar la cantidad y, los recursos no renovables son aquellos recursos que se agotan rápidamente, pues no tienen la capacidad de regenerarse rápidamente, existen en cantidades determinadas, y al ser sobreexplotados pueden llegar a extinguirse.

2.7. Daño ambiental

Toda actividad humana dedicada a la explotación del ambiente causa un daño ambiental y en muchas ocasiones irreversibles, este también es conocido como daño ecológico y lesionará todos aquellos elementos bióticos y abióticos de la biosfera.

²³ Martín Mateo, **Op. Cit.** Pág. 86.



El daño ambiental es una expresión ambivalente, ya que designa al daño que recae en el patrimonio ambiental que es común a una colectividad, igualmente se refiere al daño que el medio ambiente ocasiona de rebote a los intereses legítimos de sujetos específicos, que ataca un derecho subjetivo y legitima al damnificado para accionar el reparo o resarcimiento del perjuicio patrimonial que se le ha causado.

2.8. Ética ambiental

Debido al maltrato ambiental por parte de la: sociedad, se activó lo que se denomina una conciencia de ética ambiental, ya que los cambios que el ser humano ha ocasionado al ambiente en los últimos años al punto de poner en peligro la vida en la tierra han tenido como consecuencia una transformación en la idea que había de la ética, la cual no estaba ligada a los aspectos referentes al ambiente.

Entendido en palabras llanas como el estudio de las razones filosóficas por las cuales las personas deben adoptar cierto comportamiento, o comportarse de una manera. Sin embargo, es a partir de mediados del siglo XX, con la capacidad que adquiere el hombre mediante el desarrollo científico y tecnológico para romper la relación constante y sin altibajos que tenía con la naturaleza, se ha modificado sensiblemente este panorama.

De esa manera, las relaciones entre las viejas cuestiones del ser y el deber ser, la causa y el fin, la naturaleza y el valor, que son dominio de la ética. habían estado circunscritas a un ámbito en el que el tema ambiental era relegado; no obstante, en décadas recientes este tema ha adquirido gran importancia.



Por lo cual, la ética ambiental será imprescindible para fomentar una cultura de respeto a la vida y restituir al hombre el control de sus propias acciones, librándolo, de un peligroso estado de pasividad moral, superficialmente justificada por la satisfacción generada por las grandes conquistas de la ciencia y de la técnica.

2.9. Responsabilidad ambiental

Se refiere a las obligaciones que nacen por toda acción relacionada a la utilización y modificación de los recursos naturales.

El termino responsabilidad puede referirse a “una obligación moral; de una deuda que requiere de algún tipo de reparación; o de la capacidad de un individuo para entender las consecuencias de sus actos.

Ambiental, en tanto, es un adjetivo que alude a aquello vinculado al ambiente. En este caso, nos interesa la acepción del término como equivalente a medioambiente o medio ambiente: el conjunto de los factores que resultan exteriores a los organismos vivos pero que inciden en su subsistencia y desarrollo.

La idea de responsabilidad ambiental, de este modo, se asocia a la valoración del impacto ecológico de una actividad o acción. El concepto implica hacerse cargo de las consecuencias que tiene el accionar humano en el entorno natural y la atmósfera.”²⁴

²⁴ <https://definicion.de/responsabilidad-ambiental/>. (Consultado: 2 de noviembre de 2022).



2.10. Justicia ambiental

La justicia ambiental: “está basada en una interpretación mucho más amplia de la justicia, llegando a incluir cuestiones de reconocimiento, participación y funcionamiento, tanto en el plano individual como en el comunitario. De igual modo, el concepto de justicia climática antepone la noción de equidad: los impactos del cambio climático sobre comunidades pobres y vulnerables, y la desproporcionada carga tanto de dichos impactos como de determinadas respuestas políticas a los mismos. Pero, una vez más, las cuestiones de reconocimiento, participación y funcionamiento comunitario son esenciales en muchas concepciones de la justicia climática”.²⁵

En las exigencias de los movimientos por la justicia ambiental y de otros movimientos que utilizan el concepto como tema organizador, observamos ejemplos de todas estas nociones de justicia. El verdadero discurso de la justicia ambiental en la práctica incluye claramente cuestiones de distribución, pero también cuestiones reales vinculadas al reconocimiento, la inclusión y las capacidades, que ilustran y otorgan consistencia a los recientes avances teóricos.

Asimismo, tales movimientos demuestran, con frecuencia, una comprensión multifacética de la justicia, confirmando la verosimilitud de una noción pluralista, pragmática, flexible e integrada de la justicia. No se trata de cuál de las nociones de justicia es la verdadera, sino de aquellos argumentos sobre una teoría normativa.

²⁵<https://www.ecologiapolitica.info/justicia-ambiental-y-climatica-de-la-equidad-al-funcionamiento-comunitario/> (Consultado: 2 de noviembre de 2022).



La cuestión es que en los intercambios del discurso político vemos a grupos e individuos articulando y exigiendo simultáneamente diversas nociones de justicia. La justicia climática también ha sido expresada de diversas maneras mediante el lenguaje de la equidad.

En su plano teórico, la justicia ambiental ha creado un marco propio, que tiene tres grandes elementos que son esenciales: “defiende el derecho de todos a un medio ambiente no degradado conectando así con el principio de sustentabilidad y justicia intergeneracional, apuesta por el principio de precaución como política ambiental y, en consecuencia, tiene el objetivo de invertir el paradigma de protección ambiental dominante, que está basado en una gestión (y no eliminación) de riesgos y mantiene el statu quo de inequidad”.²⁶

Además, otras propuestas teóricas se conectan en esta defensa de la Justicia Ambiental. De un lado, la noción que subyace es un principio de responsabilidad ampliado, desarrollado por diversas organizaciones internacionales. Sobre esta base, se erigen los Principios de Justicia Intergeneracional, basados en una solidaridad diacrónica y necesarios para un desarrollo sostenible. Esta solidaridad se extiende a otras especies y es tanto intergeneracional como intergeneracional.

Por último, en cuanto al principio de precaución este se presenta como una actitud científica, práctica y política que debe guiar la acción humana.

²⁶ González Espinosa, Adriana. **La justicia ambiental, hacia la igualdad en el disfrute del derecho a un medioambiente sano.** Pág.77.



Para concluir, cabe subrayar, que la justicia ambiental, tiene una finalidad concreta: “no se trata de remediar consecuencias indeseadas de un sistema defectuoso, sino de cambiar dicho sistema, invertir el paradigma que rige la gestión ambiental y que contribuye a ampliar la brecha entre la minoría privilegiada y la mayoría perjudicada del planeta. Como la “Green Politics” y los movimientos que relacionan justicia social y medio ambiente, considera que las causas de un medio ambiente deteriorado se encuentran en un modelo político y económico insostenible y es necesario, por tanto, trabajar para cambiarlo”²⁷.

2.11. Sostenibilidad ambiental

“Según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) es definido como el “conjunto de factores naturales, sociales, económicos y culturales que rodean al hombre”. Conociendo este concepto, entonces comencemos a responder a la pregunta ¿qué es la sostenibilidad ambiental? La sostenibilidad ambiental es el equilibrio generado por la relación armónica entre el ser humano y la naturaleza que lo rodea y de la cual forma parte, y que esta relación permanezca a lo largo del tiempo, es decir, sea sustentable.”²⁸

En este sentido, la sostenibilidad es la capacidad que tiene una sociedad para hacer un uso consciente y responsable de sus recursos, sin agotarlos o exceder su capacidad de

²⁷ **Ibíd.** Pág. 78.

²⁸ <https://www.fundacionwiese.org/blog/es/que-es-la-sostenibilidad-ambiental-y-como-impacta-en-nuestras-vidas/> (Consultado: 7 de noviembre de 2022).



renovación, y sin comprometer el acceso a estos por parte de las generaciones futuras.

Sostenibilidad sería, pues, producir bienes y servicios a partir de los propios recursos naturales, energéticos, económicos, a un ritmo en el cual no los agotemos y en el cual no produzcamos más contaminantes de aquellos que puede absorber el medio ambiente sin ser perjudicado.

En cuanto a la temática de sostenibilidad ambiental, la misma enmarca un concepto cerrado y definitivo para sostenibilidad ambiental, pero su base fundamental es la relación entre la sociedad y la naturaleza.

Además, se enfoca en los límites físicos de la tierra, el crecimiento económico y la idea que se tiene de desarrollo, entre las causas que motivaron a crear la idea de sostenibilidad ambiental están: el cambio climático, la crisis alimentaria o la explotación insostenible de recursos naturales de los cuales la sociedad se aprovecha.

La historia ambiental advierte, que la reorganización del ambiente humano con vistas a hacer más sostenible su relación con el medio natural pasa, inevitablemente, por una reorganización de la sociedad que permita aplicar de manera eficaz y sostenida los medios técnicos necesarios para hacer más humana a la sociedad misma y a su capacidad de relación con su entorno natural.

Reconocer esto no implica postergar para un futuro improbable la solución de los problemas ambientales de hoy, sino reconocer con toda claridad una condición sin la



cual no será posible solución verdadera alguna.

Para concluir, cabe mencionar que en este capítulo se dieron a conocer diferentes definiciones relacionadas con el medio ambiente, pues es necesario comprender que los elementos que la conforma son esenciales para la subsistencia de microorganismos y diversos seres vivos, incluyendo al ser humano.

En el caso de Guatemala, este tema es muy relevante, ya que su territorio tiene una enorme riqueza en flora, fauna y recursos naturales, además de que tiene una variedad de microclimas que le ayudan a ser diverso, los cuales contribuyen a que tenga diferente y abundante materia prima durante todo el año, es por ello que, deben conocerse estos aspectos para asegurar su protección, subsistencia y sostenibilidad.



CAPÍTULO III

3. Normas ecológicas en Guatemala

En Guatemala, el ordenamiento jurídico que regula al derecho ambiental ha ido actualizándose en cuanto a la realidad ecológica, ambiental y en base a la protección de los recursos naturales, asimismo, en cuanto a la realidad económica; por lo que a continuación para dar a conocer una de las temáticas centrales se desarrollará lo que corresponde a todas las normas que integran el marco jurídico ecológico y ambiental en Guatemala.

3.1. Normas constitucionales

Primeramente, se hará mención que la legislación ambiental se sustenta en principios que la misma Constitución Política de la República de Guatemala establece en cuanto a las leyes ordinarias y reglamentarias, con el fin de establecer una gestión ambiental eficiente para prevenir el deterioro del medio ambiente, así como la depredación o destrucción de los recursos naturales.

De acuerdo a lo anterior, el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala se considera el punto de partida de la legislación ambiental, artículo en el que se dispone lo siguiente: el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, se dictarán



las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

La Constitución Política de la República de Guatemala, estipula a tres responsables que están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga el deterioro y contaminación del ambiente, así como que mantenga el equilibrio ecológico y ellos son: el Estado, las Municipalidades y todos los habitantes del territorio nacional. Con base a lo anterior establece que dictará todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y aprovechamiento de la fauna, flora, tierra y agua, se realicen racionalmente evitando la depredación.

Lo anterior, debido a que la Constitución Política de la República de Guatemala, es la norma jurídica con mayor jerarquía, que regula la organización jurídica y política del Estado, los derechos inherentes a los seres humanos y los mecanismos que se utilizan para proteger esos derechos, en caso de estar amenazados o bien cuando ya han sido violentados. En su Artículo primero se regula la: "Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común".

El artículo señalado indica que el Estado tiene como fin supremo, la búsqueda del bien común a través de la protección de las personas, el cual se refiere a que las personas puedan satisfacer sus necesidades indispensables, con el fin de poder desarrollarse de manera íntegra dentro de la sociedad.



La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 44 preceptúa:
“Derechos Inherentes a la Persona Humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”

Este artículo es de suma importancia para analizar jurídicamente la presente tesis, ya que regula expresamente que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce y por ende protege aquel conjunto de derechos inherentes a las personas; por el simple hecho de ser seres humanos. Por consiguiente, a través de este artículo, los seres humanos tienen derecho a contar con un ambiente sano; por lo que el Estado es el encargado de velar porque se cumpla con esta normativa, por medio de sus entidades y de medidas necesarias, para protegerlo y mantenerlo sano.

El Artículo 64 establece: “Patrimonio Natural: Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentara la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección, y la de la fauna y la flora que en ellos exista.”

La Constitución Política de la República de Guatemala expresa claramente que la fauna y flora del territorio guatemalteco es considerada patrimonio natural de la nación, y por ende su protección y conservación es de interés nacional; lo que conlleva



específicamente al respeto del derecho de contar con un ambiente sano y ecológicamente equilibrado del cual debe gozar la sociedad.

Aunado al Artículo anterior es preciso también mencionar el Artículo 93, el cual establece: “Derecho a la Salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.” La sociedad tiene derecho a la salud.

Para cumplir con la debida protección de este derecho, se debe velar a su vez por la protección del ecosistema; ya que, si éste se encuentra contaminado, produce efectos nocivos a la salud de la población, como, por ejemplo: las enfermedades a consecuencia de un ambiente contaminado por el plástico. Los desechos sólidos de materiales plásticos no reciclables producen un impacto nocivo para el ambiente y por ende para la población; ya que es sumamente tóxico cuando se encuentra en los basureros, sean éstos legales o clandestinos; o peor aún, cuando este material es incinerado, expide sustancias tóxicas para los seres humanos.

El derecho a un ambiente sano es un derecho de acción popular; ya que es un derecho que afecta a toda la población y, por ende, cualquier ser humano tiene legitimación activa para velar y exigir porque se cumpla con la debida protección por parte del Estado.

El Artículo 97 establece: “Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para



garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.” Complementando lo anteriormente citado, el artículo 98 establece que a su vez es necesaria la: “Participación de las Comunidades en Programas de Salud. Las comunidades tienen el derecho y el deber de participar activamente en la planificación, ejecución y evaluación de los programas de salud”, incluyendo programas de salud medio ambientales.

Lo anterior demuestra que la Constitución Política de la República de Guatemala vela porque se proteja a las personas y sus derechos inherentes, tales como: el derecho a la vida, a la seguridad, a la salud, entre otros; lo que conlleva al derecho a un ambiente sano.

3.2. Ley del organismo ejecutivo

En el decreto 114-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, en su parte conducente establece los deberes y obligaciones que tiene a su cargo el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para la protección del medio ambiente y por ende de los recursos naturales.

Los deberes de dicho Ministerio se encuentran establecidos en el artículo 29 “bis”, entre algunos de los cuales se mencionan algunos de los incisos más relevantes al criterio del presente investigador:

a) Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del



ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país;

e) Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla;

f) Ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental;

g) Definir las normas ambientales en materia de recursos no renovables;

h) Formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso;

k) Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales o jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales.

Esta ley constituye la base de las funciones del Ministerio aludido, entidad del estado a quien se le ha delegado el velar por la protección del medio ambiente, la instauración de programas de educación ambiental y la creación de políticas de conservación, uso adecuado y equitativo de los recursos naturales.



3.3. Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente

Esta Ley ordinaria, denominada La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas Decretos 75-91, 1-93 y 90-2000, se toma como una de las más importantes a nivel ambiental, ya que protege al ambiente como un bien jurídico, es una ley de carácter ordinario y por ende se encuentra bajo la supremacía constitucional; es decir, que no puede transgredir lo que la Constitución Política de la República de Guatemala determina, ya que de lo contrario sería una norma nula ipso iure.

Esta Ley entró en vigencia el 5 de diciembre de 1986, creada con la finalidad de dar protección y mejoramiento del ambiente y de todos los recursos naturales que forman parte del territorio guatemalteco, su objeto se encuentra especificado en su Artículo 1°, el cual establece: "El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, proporcionaran el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Por lo tanto, la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, suelo, subsuelo y el agua, deberán realizarse racionalmente".

De conformidad con el artículo anteriormente citado, se define que el Estado, las Municipalidades y todos los habitantes del territorio nacional deben aprovecharse de la fauna de la flora, etc., de una forma racional, ya que de hacerlo de forma desproporcionada los recursos naturales escasearían y se generaría una crisis medio ambiental que puede incluso afectar el desarrollo económico del País.



Asimismo, el Artículo 4° de la referida ley, establece que: “El Estado velará porque la planificación del desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente”. Por lo tanto, el Estado está obligado a verificar que las conductas que realiza la sociedad no sean dañinas para el ecosistema, y que estas no repercutan en el equilibrio del mismo.

El Artículo 8° de dicho cuerpo legal, también regula actividades comerciales o industriales por parte de la sociedad, previniendo que lleguen a dañar al ambiente y estas provoquen impactos nocivos para él mismo; incluyendo dentro de la normativa jurídica una sanción monetaria para aquellos que omitan la estipulación del estudio de impacto ambiental. En este tipo de normativa se ve reflejada la característica y principio preventivo del Derecho Ambiental.

Asimismo, el Artículo 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, desarrolla los objetivos de la misma, los cuales se detallan a continuación:

“a. La protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales del país, así como la prevención del deterioro y mal uso o destrucción de los mismos, y la restauración del medio ambiente en general;

b. La prevención, regulación y control de cualesquiera de las causas o actividades que origine deterioro del medio ambiente y contaminación de los sistemas ecológicos, y excepcionalmente, la prohibición en casos que afecten la calidad de vida y el bien común, calificados así, previo dictámenes científicos y técnicos emitidos por organismos



competentes;

c. Orientar los sistemas educativos, ambientales y culturales, hacia la formación de recursos humanos calificados en ciencias ambientales y la educación a todos los niveles para formar una conciencia ecológica en toda la población;

d. La creación de toda clase de incentivos y estímulos para fomentar programas e iniciativas que se encaminen a la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente;

e. Salvar y restaurar aquellos cuerpos, de agua, que estén amenazados o en grave peligro de extinción.”

En cuanto a la conducta prohibitiva que dicha ley establece en su Artículo 29, determina que se entiende por infracciones hacia el ambiente y a su vez, establece las sanciones a esa conducta: “Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ley, afectando así de manera negativa la cantidad y calidad de los recursos naturales y los elementos que conforman el ambiente, se considerará como infracción y se sancionará administrativamente de conformidad con los procedimientos de la presente ley, sin perjuicio de los delitos que contempla el Código Penal”.

Lo que busca la citada ley es, que no se lleven a cabo conductas que lo puedan afectar, porque el daño causado aun cuando existan sanciones, realmente no es reversible para el ambiente; por lo que es una ley ordinaria que busca la prevención, sin necesidad de



llegar a la realización de la conducta prohibida y por ende a la sanción como consecuencia de la realización de la conducta.

Para concluir el análisis de esta Ley es necesario hacer mención del Artículo 30, ya que el mismo permite que la sociedad se involucre y vele directamente por el cuidado del ambiente; permitiendo denunciar cualquier tipo de violación al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que la Constitución Política de la República de Guatemala protege. Esto debería conllevar a una participación activa por parte de todos los pobladores del país.

3.4. Ley de áreas protegidas

Esta Ley denominada Ley de áreas protegidas y establecida mediante el Decreto número 4-96, del Congreso de la República de Guatemala, tiene como finalidad la conservación de los bosques y la reforestación del país, mediante la promoción de un desarrollo forestal y el manejo sostenible de los bosques. Asimismo, establece como debe ser el aprovechamiento del recurso bosque, crea incentivos para su conservación y creación y establece los delitos y faltas aplicables por cometer infracciones a las disposiciones de la ley.

El Artículo 2° establece: "Creación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. Se crea el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), integrado por todas las áreas protegidas y entidades que las administran, cuya organización y características establece esta Ley, a fin de lograr los objetivos de la misma en pro de la conservación,



rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país, particularmente de la flora y fauna silvestre”, con ello se garantiza el seguimiento institucional que debe dar el Estado a las áreas protegidas del país.

Otro aspecto importante a mencionar que el Artículo 3°, establece la educación ambiental preceptuando: “Educación ambiental. Se considera factor fundamental para el logro de los objetivos de esta ley, la participación activa de todos los habitantes del país en esta empresa nacional, para lo cual es indispensable el desarrollo de programas educativos, normales e informales, que tiendan al reconocimiento, conservación y uso apropiado del patrimonio natural de Guatemala.”

Por lo cual, para el mejor entendimiento de la importancia de esta Ley, es necesario mencionar lo que establece el Artículo 5° que desarrolla los siguientes objetivos generales.

Los objetivos generales de la Ley de Áreas Protegidas son:

- “a. Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para beneficio de todos los guatemaltecos.

- b. Lograr la conservación de la diversidad genética de flora y fauna silvestre del país.

- c. Alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional.



d. Defender y preservar el patrimonio natural de la nación.

e. Establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional, con carácter de utilidad pública e interés social”.

El Artículo 6° indica su ámbito de aplicación: “Aplicación. La presente leyes de aplicación general en todo el territorio de la República y para efectos de la mejor atención de las necesidades locales y regionales en las materias de su competencia, los Consejos de Desarrollo coadyuvarán en el planeamiento general, estudio, proposición, programación y desarrollo de las áreas protegidas declaradas y por declarar, dentro del ámbito de la respectiva región”.

Las áreas protegidas según la misma ley son zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores gen éticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible.

3.5. Ley forestal

La Ley Forestal conforma el conjunto de normas ecológicas, que desarrolla la



conservación de los bosques y la reforestación del país, mediante la promoción de un desarrollo forestal y el manejo sostenible de los bosques, como acciones de urgencia y de interés social. Crea como órgano encargado de aplicar la Ley al Instituto Nacional de Bosques, INAB.

Asimismo, esta Ley regula el aprovechamiento del recurso bosque, crea incentivos para su conservación y creación y, establece la importancia de la productividad de los bosques existentes, además de que prevé aquellos delitos y faltas que pueden darse por infracciones a las disposiciones preestablecidas y las sanciones que deben imponerse ante el incumplimiento de estas.

La Ley Forestal se encuentra contenida en el Decreto Número 101-96, del Congreso de la República de Guatemala, preceptúa que los recursos naturales son la base fundamental para el desarrollo económico y social de todos los guatemaltecos, mediante un manejo sostenible de los mismos, a efecto de mejorar la calidad de vida, educación, economía y asimismo de un ambiente equilibrado para las futuras generaciones.

Nuestra legislación forestal, busca en cada uno de sus objetivos la participación de las instituciones públicas y privadas con una constante participación ciudadana; igualmente tiene como objetivo el interés nacional, la conservación y reforestación de los bosques, mediante un proceso de manejo sostenible. Así como también el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, otorgado por concesión, en caso de bosques en terrenos nacionales, municipales, comunales o entidades autónomas o descentralizadas; o por licencias, si se trata de terrenos de propiedad privada, cubiertos de bosques.



3.6. Ley de fomento a la difusión de conciencia ambiental

La norma aludida, se encuentra fundamentada en el Decreto 116-96, del Congreso de la República de Guatemala, y es importante su mención ya que busca dar la importancia al derecho ambiental para su difusión a través de la conciencia ambiental de la sociedad.

En su Artículo 1°, se concretan los objetivos generales y específicos de esta Ley, los cuales se indican a continuación:

“1. La presente ley tiene como objetivos generales:

- a) Promover la difusión de la educación y conciencia ambiental, en forma permanente, a través de los medios de comunicación del país;
- b) Coadyuvar a que la población guatemalteca tome conciencia de la necesidad de proteger, conservar y utilizar de manera sustentable los recursos naturales del país;
- c) Motivar e incentivar a todos los sectores del país a difundir programas de educación y de conciencia ambiental;
- d) Mantener el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable por medio de la conservación, protección y uso sostenible del patrimonio nacional, apoyándose en los programas generales de políticas ambientales que dicte la autoridad competente en la materia.



2. La presente ley tiene como objetivos específicos:

- a) Impulsar y promover la difusión y la conciencia del tema ambiental;
- b) Impulsar y difundir los programas de educación ambiental promovidos por entidades gubernamentales y no gubernamentales;
- c) Coadyuvar a que sean bien recibidas por la población las políticas ambientales que se orienten a la conservación y uso sostenible de nuestro patrimonio nacional: Recursos naturales, diversidad biológica y cultural;
- d) Fortalecer las políticas gubernamentales de carácter educativo informativo, de contenido ambiental, tanto dentro del área urbana como del área rural”.

Con base a este Artículo se hace notar que es obligación del Estado de Guatemala fortalecer y coadyuvar para establecer políticas educativas ambientales para toda la población.

Asimismo, el Artículo 3° de la Ley de fomento a la difusión de conciencia ambiental, declara de urgencia nacional y de interés social la difusión permanente de la temática ambiental en todos los medios de comunicación radiales, escritos y televisados del país, por lo cual, se debe dar también publicidad a las normas ambientales por los medios de comunicación, lo cual no ocurre en la realidad, ya que al contrario, la única propaganda publicitada la mayor parte de veces son de productos que causan destrucción y



menoscabo al medio ambiente de diferentes maneras.

El Artículo 8° establece que el Ministerio encargado es el Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección de Radiodifusión Nacional, de coordinar con los medios de comunicación, a efecto de integrar los problemas de la temática ambiental dentro de los mismos, para su permanente y correcta difusión de acuerdo con las políticas que el Estado establezca.

3.7. Ley de educación ambiental

Para continuar demostrando la importancia de las normas ecológicas, es preciso desarrollar lo referente a la Ley de educación ambiental, que va aunada a la Ley de conciencia ambiental, esta Ley fue creada por mandato internacional ya que la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Ambiente Humano, celebrada en Estocolmo, proclama que la educación ambiental es indispensable para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades, inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana.

Dicha Ley nace a la vida jurídica mediante el Decreto Número 38-2010, del Congreso de la República de Guatemala y en su Artículo 1° se establece su objeto, al incluir la educación ambiental permanente, en el sistema educativo nacional, en los diferentes niveles, ciclos, grados y etapas del sistema escolar, en sus distintas modalidades; en



centros educativos públicos, privados y por cooperativas, en el entorno multilingüe, multiétnico y pluricultural.

El Artículo 1° de la Ley de Educación Ambiental preceptúa:” La educación ambiental promueve procesos orientados a la construcción de valores, conocimientos y actitudes que posibiliten:

- a) Formar capacidades que conduzcan hacia el desarrollo sostenible, basado en la equidad, la justicia social y el respeto por la diversidad biológica;
- b) El discernimiento para preservar el patrimonio natural;
- c) El desarrollo de una conciencia ambiental y la comprensión del medio ambiente en sus múltiples aspectos y sus complejas relaciones; y,
- d) Asumir conductas y obtener habilidades para prevenir problemas ambientales, y la capacidad de planear soluciones a los ya existentes”.

El Artículo 3° de la Ley de Educación Ambiental, preceptúa la declaración de urgencia nacional y de interés social, el fomento, la difusión y promoción respecto a la educación ambiental. Esta difusión se delega al Ministerio de Educación en su capítulo cuatro, ya que éste es el ente establecido como responsable de la distribución a nivel nacional de los materiales, manuales, guías y documentos didácticos de la educación señalada, y de la actualización de los docentes.



En el Artículo 4°, de la Ley señalada, se prevé que es necesario actualizar a todo el personal docente con la educación ambiental necesaria, para que la misma sea difundida en todos los niveles.

3.8. Ley general de caza

Esta ley fue promulgada mediante el Decreto Número 36-04, del Congreso de la República de Guatemala, contiene medidas en aras de la protección de la fauna, regula procedimientos de control de caza, la obligación de un registro de cazadores e incluso penas por delitos que violenten las normativas y establece como órgano regulador y rector del correcto y fiel cumplimiento de la Ley, al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CONAP.

Sin embargo, es importante señalar que, aunque el decreto en mención está vigente, en la práctica debe interpretarse conforme a la Ley de Áreas Protegidas, por lo que son perjuicio de otorgarle un valor histórico legal, se considera que contiene normas complementarias administrativas a leyes penales en blanco.

El artículo 1° señala que dicha ley tiene por objeto normar las condiciones técnicas ilegales de la caza de animales y propiciar el uso sostenible de la fauna cinegética.

La Ley General de Caza es imprescindible debido que, se adapta a lo que es la realidad ambiental del país de Guatemala, de forma que se da protección a la fauna, específicamente a la vida silvestre, integrando el espíritu del precepto constitucional que



manda a que se dicten todas las normas necesarias para garantizar la utilización y el aprovechamiento de la fauna, así como también de la flora de una forma racional, evitando así todo acto de depredación. Las únicas formas de caza que permite viables dicha Ley, es la caza por subsistencia y la caza por deporte, previamente registradas.

3.9. Convenios internacionales en materia ambiental

Para culminar con el presente capítulo, se desarrollará lo referente a los Convenios internacionales más importantes en materia ambiental que se aplican en Guatemala; ya que este país ha sido parte y a ratificado numerosos tratados internacionales en materia ambiental.

Existen convenios genéricos de protección al medio ambiente y sus ecosistemas, y otros específicos dirigidos a la conservación de la vida silvestre.

Entre los primeros relativos al concepto de sistemas ambientales, destaca la para el combate a la desertificación y sequía, que tiene aplicación en materia de ecosistemas vulnerables, e introduce al problema del manejo sostenible de la tierra en el país.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (1995) y el Protocolo de Kyoto (ratificado el 5 de octubre del año de 1999) han permitido inventariar los gases con efecto invernadero que se producen en el país y los sumideros forestales de carbono, siendo una estrategia de conservación de ecosistemas la participación como país en proyectos del mercado de carbono mundial. El protocolo de Kyoto se creó a



efecto de cumplir La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

Las variaciones climáticas determinan la distribución y productividad de las masas boscosas y praderas marinas, por lo que todo cambio climático afecta en términos de vulnerabilidad de las especies que los habitan.

“La Convención de Ramsar sobre los Humedales, vigente desde 1988, pone de manifiesto la relevancia de Guatemala, como país de migración internacional de la vida silvestre, con 91 humedales inventariados de interés faunístico, con énfasis en los marítimo-costeros. Como normativa específica en materia animal, destaca la Convención sobre Comercio Internacional de Especies de Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), vigente desde 1979, a través del Decreto Número 63-79 del Congreso de la República), que vela porque el comercio internacional de especies animales no constituya una amenaza para dichas especies. El Convenio se aplica en la mayor parte de países del Planeta”.²⁹

Adicionalmente Guatemala fue parte en la Iniciativa del Corredor Biológico Mesoamericano y es parte en la Convención del Patrimonio Mundial, considerándose Tikal como Patrimonio Natural y Cultural.

Finalmente, el Artículo 17 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos, prevé el respeto a la legislación ambiental.

²⁹ Martínez, Solórzano. **Op. Cit.** Pág. 65.



Mediante Decreto Número 5-95 del Congreso de la República, Guatemala ratifica el Convenio sobre Diversidad Biológica. Conforme al artículo 2 del mismo: “Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.”

3.10. Delitos ambientales en el código penal y otras leyes

El Decreto Número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala también es importante mencionar ya que, establece adicionalmente a los delitos ya mencionados en la Ley forestal, delitos creados para castigar las conductas contrarias al ambiente.

El Artículo 301 del Código Penal refiere al delito de propagación de enfermedad lo cual está también ligado a un ambiente limpio, con una pena de uno a seis años, asimismo, el Artículo 302 del Código penal tipifica el envenenamiento o sustancia alimenticia o medicinal con pena de dos a ocho años.

Sin embargo, los Artículos que sancionan directamente el daño al medio ambiente son el 346 y el 347 “A” del Código Penal, los cuales se detallan a continuación:

Explotación ilegal de recursos naturales “Artículo 346. -(Reformado por Artículo 1. del



Decreto 28-2001 del Congreso de la República). Quien explotare recursos minerales, materiales de construcción, rocas y recursos naturales contenidos en el mar territorial, plataforma submarina, ríos y lagos nacionales, sin contar con la licencia o autorización respectiva, o quien, teniéndola, incumpla o se exceda en las condiciones previstas en la misma, será sancionado con prisión de dos a cinco años y el comiso de los útiles, herramientas, instrumentos y maquinaria que hubieren sido utilizados en la comisión del delito. Si se produce reincidencia, se sancionará a la persona jurídica o empresa con su cancelación definitiva. Quedan exceptuados quienes pesquen o cacen ocasionalmente, por deporte o para alimentar a su familia”.

Asimismo, el Artículo 347 “A” preceptúa: “Contaminación (Adicionado por Artículo 28 del Decreto 33-96 del Congreso de la República). Será sancionado con prisión de uno a dos años, y multa de trescientos a cinco mil quetzales, el que contaminare el aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones. Si la contaminación se produce en forma culposa, se impondrá multa de doscientos a mil quinientos quetzales”.

Para su parte la Ley Forestal también regula algunos delitos en su capítulo tercero, por lo que a continuación, se mencionará algunos de los más relevantes a criterio del investigador:

- En el Artículo 92 de la Ley citada, establece el delito en contra de los recursos forestales.



- El Artículo 93 de la misma Ley establece el delito de incendio forestal.
- El Artículo 94, establece el delito de recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación.
- El Artículo 95, establece los delitos contra el Patrimonio Nacional Forestal cometidos por autoridades.
- El Artículo 97, preceptúa el delito de incumplimiento del plan de manejo forestal.
- El Artículo 98, señala también el delito de cambio del uso de la tierra sin autorización.
- El Artículo 99, también regula el delito contra la tala de árboles de especies protegidas.

3.11. Sujetos

Se les llama sujetos a las personas que actúan en el marco de una relación jurídica del derecho ambiental. Asimismo, son sujetos, las personas que participan de una manera activa o pasiva en las señaladas relaciones, y se ven afectadas de una forma positiva o negativa por las mismas. Los sujetos pueden ser sujeto responsable y sujeto afectado, los cuales se definen a continuación.



a) Sujeto responsable

Los sujetos responsables son aquellas personas individuales o bien jurídicas que derivado de los actos que realicen, ya sean internacionales, por negligencia o descuido, provocan algún daño al medio ambiente, afectando ya sea de manera directa o indirecta, en los ecosistemas naturales. Este sujeto tiene la obligación de resarcir los daños y perjuicios ocasionados, cuando la ley del lugar donde se cometen los actos así lo establezca.

b) Sujeto afectado

Se les conoce como sujetos afectados a las personas individuales que sufren las consecuencias del actuar de otras personas, el sujeto responsable; resultando un daño en su patrimonio o en su salud y, pudiendo ser inmediata o no inmediata. El sujeto afectado suele suceder que en ocasiones puede ser el mismo sujeto responsable, toda vez que el daño provocado al medio ambiente afecta de manera directa o indirecta a todos.

3.12. Efectos ambientales causados por inobservancia de las normas

Los problemas ambientales son causados por actividades, procesos y comportamientos del ser humano, contrarios a la normatividad ecológica, que producen lesiones al entorno e impactos negativos en el medio ambiente, poniendo en riesgo todo tipo de vida, incluyendo al ser humano.



Entre los efectos más relevante se menciona el constante deterioro de los suelos, la contaminación de las aguas y el aire, la extinción de la flora y la fauna, distribución no equitativa de los beneficios obtenidos de los recursos naturales, impactos ambientales, enfermedades y agotamiento de los productos básicos para la subsistencia de la población, siendo necesario fomentar la importancia de las normas ecológicas a fin de disminuir todas estas consecuencias que terminarán siendo irreversibles.

También se puede generar cambios climáticos, como el descongelamiento de los polos, el aumento del nivel del agua, en los territorios de los países se dan inundaciones o sequias extremas que provocan la migración de las aves, animales terrestres e incluso de los animales acuáticos.

En concordancia con lo expuesto en este capítulo, se concluye que en Guatemala existe una serie de normas y reglamentos que protegen al ambiente, pero no existe un solo código de derecho ambiental, por lo que se constituye como un derecho no codificado, una de sus características.

Además, el medio ambiente es un bien jurídico que tiene rango constitucional, debido a que en el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala se le brinda protección, pues establece que se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente evitando su depredación.





CAPÍTULO IV

4. Importancia de las normas ecológicas para garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales y la promoción de la justicia ambiental

La importancia de las normas ecológicas radica en el valor, cumplimiento y respeto que se le da a las mismas, lo que conlleva a la creación de políticas y programas en beneficio del medio ambiente, que incentiven la conciencia ambiental, que hagan valer las responsabilidades derivadas por su lesión, el consumo responsable de los recursos naturales y algo muy fundamental, que garanticen la calidad y adquisición de los mismos sin hacer discriminación.

Actualmente en Guatemala existe un desinterés en la población en aplicar y valorar las normas ecológicas y en consecuencia se amenaza al medio ambiente y por ende los derechos a la vida y salud de las presentes y futuras generaciones.

En tal sentido y con el ánimo de otorgarle la importancia respectiva a las normas ecológicas para poder disminuir las vulneraciones señaladas y buscar garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales y la justicia ambiental a la población, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación junto con las entidades respectivas deben crear políticas públicas ambientales que estén destinadas a incentivar la educación ambiental y uso responsable de los recursos naturales y otras que busquen asegurar un ambiente saludable para todos, es por ello, que en el presente capítulo se desarrollaran tales aspectos.



4.1. Instituciones que deben aplicar las normas ambientales

En el país, las normas ambientales deben ser fomentadas, difundidas y aplicadas por las instituciones gubernamentales que han sido creadas para tal efecto, a continuación, se desarrolla cada una de las instituciones que deben cumplir con la difusión, aplicación y protección del ambiente.

El medio ambiente, es de carácter público y es protegido constitucionalmente como ya se mencionó en los capítulos anteriores, por el cual todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, sostenible, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer a las generaciones futuras, debiendo preservarlo porque el daño ambiental genera prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establece la ley.

a) Ministerio de ambiente y recursos naturales

Este Ministerio fue creado en el año 2000, después de la fusión de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Presidencia de la República (SEMARN) y la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA) que existió de acuerdo al Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, es la entidad encargada de formular y ejecutar las políticas relativas al ambiente, cumplir y supervisar que se cumpla el régimen referente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del medio



ambiente y los recursos naturales del país. Asimismo, garantiza el derecho humano a un ambiente saludable y sustentable ecológicamente equilibrado, debiendo prever y disminuir la contaminación y pérdida del patrimonio natural, tal y como se establece en el Artículo 29 “bis” de la Ley del Organismo Ejecutivo; y para tal efecto se citarán las funciones previstas en dicha normativa:

a) Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país;

b) Formular las políticas para el mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del sistema guatemalteco de áreas protegidas, así como para el desarrollo y conservación del patrimonio natural del país incluyendo las áreas de reserva territorial del Estado;

c) Formular, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la política sobre la conservación de los recursos pesquero y suelo, estableciendo los principios sobre su ordenamiento, conservación y sostenibilidad, velando por su efectivo cumplimiento;

d) En coordinación con el Consejo de Ministros, incorporar el componente ambiental en la formulación de la política económica y social del Gobierno, garantizando la inclusión de la variable ambiental y velando por el logro de un desarrollo sostenible;



- e) Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla;
- f) Ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental;
- g) Definir las normas ambientales en materia de recursos no renovables;
- h) Formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso;
- i) Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento;
- j) Elaborar las políticas relativas al manejo de cuencas hidrográficas, zonas costeras, océanos y recursos marinos;
- k) Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales o jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales;
- l) Elaborar y presentar anualmente el informe ambiental del Estado;



m) Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución.

b) Ministerio de agricultura, ganadería y alimentación

Este ministerio es el ente responsable de atender los asuntos concernientes al régimen jurídico de la producción agrícola, pecuaria, forestal e hidrobiológica, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población nacional, de conformidad con lo establecido en el Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, y sus modificaciones en el Decreto No. 90-2000, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

Para ello que se le han asignado diez funciones fundamentales, relacionadas a la formulación y ejecución de políticas, normas y regulaciones, desarrollo empresarial, seguridad alimentaria, disposición y uso de productos plaguicidas y fertilizantes. Para el cumplimiento de estas funciones, el MAGA cuenta con una estructura organizacional conformada por unidades centrales, coordinaciones departamentales, unidades de ejecución especial, y desde un enfoque sectorial, figuran las instituciones descentralizadas y las autónomas que laboran a favor del sector.

c) Ministerio de energía y minas

Esta es otra institución importante en materia ambiental ya que, en el marco de lo establecido en el artículo 34 de la Ley del Organismo Ejecutivo, el Ministerio de Energía y Minas tiene asignadas algunas funciones concernientes al medio ambiente entre las



cuales se citan:

“a) Estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía; promover su aprovechamiento racional y estimular el desarrollo y aprovechamiento racional de energía en sus diferentes formas y tipos, procurando una política nacional que tienda a lograr la autosuficiencia energética del país.

b) Coordinar las acciones necesarias para mantener un adecuado y eficiente suministro de petróleo, productos petroleros y gas natural de acuerdo a la demanda del país, y conforme a la ley de la materia.

c) Cumplir y hacer cumplir la legislación relacionada con el reconocimiento superficial, exploración, explotación, transporte y transformación de hidrocarburos, la compraventa o cualquier tipo de comercialización de petróleo crudo o reconstituido, gas natural y otros derivados, así como los derivados de estos. Asimismo, se preceptúa que debe proponer y hacer cumplir las normas ambientales en materia energética”.

d) Consejo nacional de áreas protegidas

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, es una entidad pública, reconocida por su trabajo efectivo con otros actores en asegurar la conservación y el uso sostenible de las áreas protegidas y la diversidad biológica de Guatemala.

Este Consejo trabaja por una Guatemala en la que el patrimonio natural y cultural del



país se conserva en armonía con el desarrollo social y económico, donde se valora la conexión entre los sistemas naturales y la calidad de vida humana y en donde las áreas que sostienen todas las formas de vida persisten para las futuras generaciones.

e) Instituto nacional de bosques

Otra institución que también protege el medio ambiente es el Instituto Nacional de Bosques INAB; el cual tiene como finalidad ejecutar y promover los instrumentos de política forestal nacional, facilitando el acceso a los servicios forestales que presta la institución a los actores del sector forestal, mediante el diseño e impulso de programas, estrategias y acciones, que generen un mayor desarrollo económico, ambiental y social del país.

f) Comisión de fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales

Los gobiernos locales tienen la obligación de trabajar para fortalecer la economía y a su vez ser respetuosos del medio ambiente y su conservación, razón por la cual el Código Municipal en su Artículo 36 numeral 4°, establece que las Consejos Municipales tiene la facultad de una Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales, abreviada COFETARN, siendo algunos de sus objetivos el formular la política municipal de protección ambiental y planificar acciones y mecanismos para la protección y conservación de los recursos naturales y la mitigación de los efectos del cambio climático, dicha comisión esta integrada por tres miembros titulares y un suplente, concejales o síndicos, quienes deben reunirse periódicamente para analizar y hacer



propuestas sobre temas de su competencia.

g) Instituto nacional de electrificación

Es una entidad estatal, autónoma y descentralizada, que goza de autonomía funcional, patrimonio propio, personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en materia de su competencia. Algunos de los fines de dicha entidad conciernen al medio ambiente y a la protección de ciertos recursos naturales, mismos que se encuentra previstos en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación, INDE, por lo que a continuación se citan algunos de los mismos:

“b) Propiciar la utilización racional, eficiente y sustentable de los recursos naturales, promoviendo el uso productivo y domiciliario de la electricidad generada a partir de fuentes energéticas nativas.

c) Colaborar en la conservación de los recursos hidráulicos y del ambiente del país que se relacionan con las áreas de sus plantas de generación eléctrica y sus proyectos, protegiendo sus cuencas, fuentes y cauces de los ríos y corrientes de agua, a través de la forestación y reforestación de las mismas”.

d) Cooperar en el aprovechamiento múltiple de los recursos hidráulicos, geotérmicos y otras fuentes del país para propósito de generar energía eléctrica, procurando la preservación del ambiente.



h) Oficina de control de las áreas de reservas territoriales

La Oficina de Control de las áreas de Reservas Territoriales denominada en su abreviatura OCRET; que es la entidad estatal encargada de realizar los procedimientos que en Ley corresponden para poder proporcionar Certeza Jurídica a los ciudadanos y personas jurídicas que son poseedores de los bienes inmuebles que se localizan en dichas áreas, fomentando el desarrollo económico, social, agrícola y turístico; así también se brinda apoyo a proyectos de conservación y protección de los recursos naturales de la zona que así lo requiera.

4.2. Presupuesto adecuado para la protección del medio ambiente

El presupuesto es un instrumento básico de organización financiera y cumplimiento de objetivos, por ende, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales deber crear uno que sea capaz de brindarle cobertura a los servicios y funciones que le han sido encomendadas.

El ministerio aludido cuenta diferentes direcciones y departamentos encargados de la protección del medio ambiente y de los recursos naturales, además de que existen diferentes entidades y organizaciones que coadyuban a su labor, a quienes debería de asignársele el suficiente presupuesto para la ejecución de sus actividades, pues es beneficio de la subsistencia de la población guatemalteca.

Para crear un presupuesto efectivo, deben realizarse estudios y estadísticas para



conocer la situación problemática ambiental en el país y poder realizar un gasto aproximado de lo que costaría la creación de políticas, programas y mecanismos de prevención, reducción y eliminación de cualquiera de las formas que amenazan y destruyen el medio ambiente.

4.3. Situación del medio ambiente en Guatemala

Al estudiar los problemas ambientales que sufre Guatemala, se pueden destacar los más relevantes siendo estos la deforestación, la contaminación y degradación de los lagos y ríos, la amenaza de la extinción de animales, el desaparecimiento de áreas silvestres y la incontrolada sobreexplotación de los recursos minerales.

En el boletín informativo, del Instituto Nacional de Bosques, 2018, se señala que en Guatemala, los bosques conforman el 34.19 % de la cobertura del país, ello, como consecuencia de la deforestación y degradación, ocasionados principalmente por el cambio de uso de suelo, ganadería extensiva, leña para fuente energética y la extracción ilegal de la madera.

Asimismo, la demanda por el producto interno bruto ha lesionado la distribución del recurso del agua e incrementa posibilidades de su desaparición. “Según cálculos referidos al 2006, en Guatemala se emplean anualmente 5,143 millones m³ de agua, es decir, el 5% del capital hídrico del país (97,120 millones m³) con fines agropecuarios, principalmente para el riego de cereales, caña de azúcar, café, hortalizas y legumbres (3,957 millones de m³, 77%); domésticos (835 millones de m³, 16%) e industriales u



otras actividades de transformación (351 millones de m³ , 7%) (Figura 3-14). La comparación entre la proporción del consumo del agua de la agricultura y de la industria y la participación en el PIB de estos sectores, señala un uso ineficiente de este recurso (IARNA/URL, 2009).³⁰

Guatemala tiene riqueza en recursos minerales, por lo que en los últimos años se ha explotado tal recurso, sin embargo esta actividad deja un deterioro ambiental irreversible.

“El crecimiento de la producción de minas e hidrocarburos constituye un problema en términos de la sostenibilidad del sistema, debido a la relación entre la actividad minera y los daños colaterales al ambiente (disposición de relaves y metales pesados), y al poco beneficio social que genera en las zonas de explotación que, en el caso de la minería, está en los municipios más pobres del país, habitados mayoritariamente por personas de etnias indígenas. La explotación de hidrocarburos acarrea además, daños en términos de invasiones y destrucción de áreas boscosas en áreas protegidas de Petén.”³¹

4.4. Mecanismos para brindarle importancia a las normas ecológicas

La importancia de las normas ecológicas radica en el valor, cumplimiento y respeto que se le da a las mismas, lo que conlleva a la creación de políticas y programas en beneficio del medio ambiente, que incentiven la conciencia ambiental, que hagan valer las

³⁰ Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. **Informe ambiental del Estado de Guatemala**. Pág. 90
³¹ **Ibíd.** Pág. 253



responsabilidades derivadas por su lesión, el consumo responsable de los recursos naturales y algo muy fundamental, que garanticen la calidad y adquisición de estos sin hacer discriminación alguna. Por lo que a continuación se desarrollan tales aspectos.

4.4.1. Políticas públicas ambientales

De acuerdo con lo estudiado, se establece que es deber del Ministerio de Ambiente y Recursos naturales, crear políticas de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarlas en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país.

“Las políticas públicas son la disciplina perteneciente a la ciencia política y cuyo objetivo es el estudio de la acción de las autoridades públicas dentro del seno de la sociedad, a pesar de que en su diseño e implementación técnica confluyen otras disciplinas como la economía, la sociología y psicología”.³²

Las normas ecológicas deben servir para que el Estado genere políticas públicas para el cuidado y el desarrollo del medio ambiente, especialmente su sostenibilidad; una Política Pública ambiental es un lineamiento o directriz que se toma frente a la planeación, protección, prevención y control de los recursos naturales como resultado de intereses, decisiones, acciones, acuerdos e instrumentos político económico y social, adelantados

³² Hernández Mungía, Javier. **La política, el derecho y el acceso a los recursos naturales**. Pág. 65



por el Gobierno Nacional con la finalidad de prevenir o solucionar las necesidades y problemáticas ambientales del país para ser implementadas a nivel nacional, territorial y sectorial, propendiendo por la sostenibilidad ambiental.

En la construcción de políticas públicas ambientales existen varias etapas que van desde la i) Planeación, ii) Diagnóstico, iii) Formulación y Adopción, iv) Promoción y Difusión, v) Implementación y Seguimiento hasta la vi) Evaluación. Por ser un país democrático, son de carácter participativo e incluyente en las etapas de formulación e implementación.

Dentro de un Estado de Derecho, las políticas públicas deben encontrarse dirigidas a elevar el nivel de bienestar de la población y de la creación de condiciones adecuadas de gobernabilidad, siempre basadas en el debido respeto al derecho ambiental en Guatemala; es decir que, se encaminan hacia un resultado político del sistema para fortalecer la capacidad de auto corrección, que busca la anticipación de situaciones de crisis y que se encargue de ofrecer soluciones equitativas, además que respondan a las actividades y necesidades de la sociedad guatemalteca.

4.4.1.1. Política pública para la educación ambiental y consumo responsable de los recursos naturales

Estas políticas públicas ambientales tienen como finalidad primordial brindarles la relevancia respectiva a las normas ecológicas, con lo cual se logra cumplir con el primer tópico de la presente investigación, siendo este el de garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales.



Cuando se habla de educación ambiental esta se refiere a “un proceso a través del cual buscamos transmitir conocimientos y enseñanzas a la ciudadanía, respecto a la protección de nuestro entorno natural, la importancia fundamental sobre resguardar el medio ambiente, con el fin de generar hábitos y conductas en la población, que le permitan a todas las personas tomar conciencia de los problemas ambientales en nuestro país, incorporando valores y entregando herramientas para que tiendan a prevenirlos y resolverlos.”³³

En el Artículo 29, “bis” de la Ley del Organismo Ejecutivo, específicamente en el inciso “e”, se estableció que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación Ministerio de Educación, deben formular políticas de educación ambiental.

Para poder llevar a cabo tal función los ministerios aludidos deben llevar a cabo talleres, foros y capacitaciones a nivel nacional, especialmente en el área rural. Este tipo de educación tendría más alcance si tuviese una normativa específica, y no solamente en los reglamentos o disposiciones internas del Ministerio encargado, con el fin de lograr darle el valor jurídico a las normas ecológicas.

Ahora bien en cuanto al consumo responsable de los recursos naturales, se dice que “es un concepto defendido por organizaciones ecológicas, sociales y políticas que considera beneficioso cambiar los hábitos de consumo humano, ajustándolos a sus necesidades reales y optando en el mercado por bienes y servicios que favorezcan la conservación

³³ <https://educacion.mma.gob.cl/que-es-educacion-ambiental/> (Consultado: el 7 de noviembre de 2022)



del medio ambiente, la igualdad social y el bienestar de los trabajadores. El consumo responsable es una manera de consumir bienes y servicios teniendo en cuenta la naturaleza, además de las variables de precio y calidad, las características sociales y laborales del entorno de producción y las consecuencias medioambientales posteriores. El sistema de consumo y producción responsable que rige en nuestro planeta presenta serias contradicciones y retos en la lógica del desarrollo sostenible y en el marco de la llamada economía verde”.³⁴

Las políticas públicas destinadas a fomentar el consumo responsable de los recursos naturales, deben darse a conocer a toda la población incluyendo a las comunidades indígenas, en sus diferentes idiomas, a efecto de que tengan claro sus responsabilidades y deberes, así como de las consecuencias que devienen tanto para la naturaleza, como para su persona, específicamente las denominadas responsabilidades civiles y penales.

4.4.1.2. Política pública para garantizar un medio ambiente saludable equitativo

Esta política pública ambiental va encaminada a lograr la promoción de la justicia ambiental, que es el segundo objetivo que se busca cumplir al brindarle la importancia a las normas ecológicas.

“Un medio ambiente adecuado se considera una condición previa para la realización de otros derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, la alimentación, la salud y un

³⁴ https://es.wikipedia.org/wiki/Consumo_responsable (Consultado: 7 de noviembre de 2022)



nivel de vida adecuado.”³⁵

“El derecho a un medio ambiente sano o el derecho a un medio ambiente, limpio, saludable y sostenible es un derecho humano defendido por organizaciones de derechos humanos y organizaciones ambientales para proteger los sistemas ecológicos que brindan salud humana. (...) El derecho crea una obligación del estado a regular y hacer cumplir las leyes ambientales, controlar la contaminación y, de otro modo, brindar justicia y protección a las comunidades dañadas por problemas ambientales. El derecho a un medio ambiente saludable ha sido importante para crear precedentes legales ambientales para los litigios relacionados con el cambio climático y otras cuestiones ambientales”.³⁶

El Artículo 29, “bis” de la Ley del Organismo Ejecutivo, en el inciso “i”, establece que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, tiene el deber de: “Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento”. Igualmente, el Artículo 96 de la Constitución Política de la República de Guatemala en su último párrafo, preceptúa: “Velará por el establecimiento y programación de la atención primaria de la salud, y por el mejoramiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas”.

Con base en lo señalado, se concluye que las políticas públicas destinada a garantizar

³⁵ <https://www.escri-net.org/es/derechos/medio-ambiente> (Consultado: 7 de noviembre de 2022)

³⁶ <https://fc-abogados.com/es/derecho-a-un-medioambiente-sano/> (Consultado: 7 de noviembre de 2022)



un ambiente saludable equitativo poseen bases doctrinarias y jurídicas que las hacen viables, y en tal razón, deben crearse las mismas desde un enfoque de justicia ambiental, es decir, tendientes a asegurar los recursos naturales básicos y esenciales para la subsistencia del ser humano, sin hacer discriminación de su idioma, pueblo o cultura.

4.5. Beneficios derivados por la importancia de las normas ecológicas

El fin primordial de otorgarle valor a las normas ecológicas, tiene como propósito garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales y buscar la promoción de una justicia ambiental, pues con ellos se lograría garantizar la vida, salud, alimentos, desarrollo y economía de los habitantes de Guatemala y la subsistencia de los demás seres vivos, así como proteger los derechos y beneficios derivados de los recursos naturales para todos los habitantes.

4.5.1. Sostenibilidad de los recursos naturales

La sostenibilidad de los recursos naturales se refiere a una mayor durabilidad de los mismos y por ende, tiende a asegurar las satisfacciones de las necesidades de alimentación, vestido, vivienda, energía, comercio y desarrollo de la población guatemalteca.

Sostenibilidad ambiental es producir bienes y servicios a partir los propios recursos naturales, energéticos, económicos, a un ritmo en el cual no los agotemos y en el cual no produzcamos más contaminantes de aquellos que puede absorber el medio ambiente



sin ser perjudicado, pero su base fundamental es la relación entre la sociedad y la naturaleza.

Además, se enfoca en los límites físicos de la tierra, el crecimiento económico y la idea que se tiene de desarrollo, entre las causas que motivaron a crear la idea de sostenibilidad ambiental están: el cambio climático, la crisis alimentaria o la explotación insostenible de recursos naturales de los cuales la sociedad se aprovecha.

A través de la sostenibilidad de los recursos naturales se está garantizando la vida de las generaciones presentes y futuras, el cual es un deber del Estado de Guatemala de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° de la Constitución Política de la República de Guatemala. Ahora bien, la vida sólo es posible si las condiciones ambientales son adecuadas y suficientes para tal fin, es decir, sólo surgirá vida en donde ambientalmente sea posible.

4.5.2. Promoción de una justicia ambiental

“El movimiento de justicia ambiental surgió de la preocupación por los efectos que esas instalaciones tenían en la salud y el bienestar de los residentes cercanos.”³⁷

Este tema comienza a manifestarse en los Estados Unidos de América y se dice que “Durante la década de 1960, personas de todo Estados Unidos que se inspiraron en el

³⁷ <https://bencrump.com/es/abogado-de-justicia-ambiental/una-breve-historia-de-la-justicia-ambiental/>
(Consultado: el 7 de noviembre de 2022)



movimiento de derechos civiles lucharon por la justicia ambiental en sus comunidades, según el Consejo Nacional de Defensa de los Recursos (NRDC, por sus siglas en inglés).

A principios de la década de 1960, César Chávez organizó a trabajadores agrícolas latinos en California para luchar por los derechos laborales y la protección contra los pesticidas nocivos. En 1967, estudiantes afroamericanos en Houston protestaron contra un vertedero de basura donde un niño se había ahogado en un estanque. Al año siguiente, los residentes de West Harlem en la ciudad de New York realizaron una protesta fallida contra la ubicación de una planta de tratamiento de aguas residuales”.³⁸

“En 1982, los residentes de la comunidad predominantemente afroamericana de Afton, North Carolina, protestaron contra un nuevo vertedero de desechos peligrosos. Los residentes estaban preocupados por la posibilidad de que los policlorobifenilos (PCB) tóxicos pudieran filtrarse en el suministro de agua local. (...) Después de las protestas en Afton, muchas personas que habían estado involucradas en el movimiento de derechos civiles reconocieron la justicia ambiental como otra área importante a abordar en la lucha general por la igualdad”.³⁹

Esta exigencia justicia se debe aplicar en base a las normas jurídicas ambientales vigentes, este sistema supone organizarse para cumplir con los objetivos de la política ambiental y alcanzar, así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas, y la conservación del patrimonio

³⁸ <https://bencrump.com/es/abogado-de-justicia-ambiental/una-breve-historia-de-la-justicia-ambiental/> (Consultado: el 7 de noviembre de 2022).

³⁹ *Ibid.*



ambiental y natural del país, en lo que corresponda desde la sede judicial.

Esto significa que debe existir una cobertura de la tutela jurisdiccional que desarrolle a su vez una gestión ambiental y contenidos de la administración de justicia, el derecho de acceso ciudadano a la justicia ambiental en sede judicial ha congregado una serie de propuestas, declaraciones y normas cada vez más especializadas.

En todas ellas se propone la implementación de dicho acceso, entendido como que toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos.

Ello supone una respuesta sistémica que regule la actuación de todos los agentes que operan en el sistema de administración de justicia, cuando se involucren asuntos ambientales, y, ciertamente, desarrollos normativos y aplicativos según los escenarios de controversia temático – ambiental.

Para concluir, cabe destacar, una vez más que la Justicia Ambiental, del mismo modo que otras teorías críticas, tiene una finalidad concreta: no se trata de remediar consecuencias indeseadas de un sistema defectuoso, sino de cambiar dicho sistema, invertir el paradigma que rige la gestión ambiental y que contribuye a ampliar la brecha



entre la minoría privilegiada y la mayoría perjudicada del planeta y los movimientos que relacionan justicia social y medio ambiente, considera que las causas de un medio ambiente deteriorado se encuentran en un modelo político y económico insostenible y es necesario, por tanto, trabajar para cambiarlo.

4.6. Análisis de la investigación realizada

Guatemala posee una serie de normas ecológicas que regulan la protección, explotación y conservación del medio ambiente y por ende de los recursos naturales, sin embargo, existe un desinterés por parte de la población guatemalteca en aplicarlas, conocerlas y valorarlas.

Cabe resaltar, que el desinterés hacia las normas ecológicas amenaza al medio ambiente y por ende los derechos a la vida y salud de las presentes y futuras generaciones.

Los bienes jurídicos señalados están protegidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 2° que establece: “Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona” y Artículo 97 que prevé: “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen



racionalmente, evitando su depredación”.

Otorgarles la importancia a las normas en materia ambiental consiste en respetarlas, cumplirlas y darles el valor a las mismas, lo que garantiza la sostenibilidad de los recursos naturales y promoción de la justicia ambiental y por ende se asegura la protección al medio ambiente y los derechos a la vida y salud de la población guatemalteca.

En ese orden de ideas, la creación de políticas públicas ambientales es un método idóneo para darle la importancia a las normas ecológicas y reducir las amenazas provocada por su desinterés.

Respecto a las políticas públicas ambientales se refieren a que son: “La necesidad del Estado de regular y controlar el uso de los recursos naturales y la calidad del ambiente, a fin de garantizar la sostenibilidad ambiental y la calidad de vida se materializa en las políticas públicas ambientales, las cuales integran un conjunto de principios, criterios y orientaciones generales, formulados de forma estratégica, para la protección del medio ambiente, el mejoramiento de las condiciones ambientales, y en algunos casos, de manera específica, dan respuesta a problemas ambientales prioritarios”.⁴⁰

El Artículo 29 “bis”, literal “a” de la Ley del Organismo Ejecutivo, establece que es deber del Ministerio de Ambiente y Recursos naturales, crear políticas de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarlas en

⁴⁰ <https://www.ambientebogota.gov.co/politicas-ambientales> (Consultado: 7 de noviembre de 2022)



conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país.

Igualmente, el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala prevé que es obligación del Estado y la población guatemalteca trabajar conjuntamente por la protección del medio ambiente.

Por consiguiente, con base en lo señalado se establece que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales auxiliado por las entidades estatales encargadas del medio ambiente, deben crear políticas públicas ambientales; primero que estén dirigidas a incentivar la educación ambiental y consumo responsable de los recursos naturales y, segundo que tengan como objetivo garantizar un medio ambiente saludable para toda la población, para lograr así, cumplir los objetivos que nacen al darle importancia a las normas ecológicas y disminuir las vulneraciones a los derechos señalados.

El fin de la política pública de educación ambiental y consumo responsable de los recursos naturales, es fomentar conocimientos, buenos hábitos y prácticas en la población en torno al cuidado del medio ambiente y por ende de los recursos naturales.

Para lo lograr lo señalado, los ministerios respectivos deben efectuar talleres, foros, cursos y capacitaciones a nivel nacional, tanto en el área urbana como rural, los cuales deben implementarse en el pensum de estudio de los centros educativos, difundirse a través de los diferentes medios de comunicación, instruirse dentro de las instituciones del Estado y las entidades privadas para que tengan claro sus responsabilidades y



deberes, así como de las consecuencias que devienen tanto para la naturaleza, como para su persona, específicamente las denominadas responsabilidades civiles y penales.

Ahora bien, las políticas públicas destinadas a garantizar un ambiente saludable equitativo, tal y como se estudió en este capítulo, poseen bases doctrinarias y jurídicas que las hacen viables, y en tal razón, deben crearse las mismas desde un enfoque de justicia ambiental, es decir, tendientes a asegurar los recursos naturales básicos y esenciales para la subsistencia del ser humano, sin hacer discriminación por el idioma, pueblo o cultura.

Por lo tanto, con la implementación de políticas públicas ambientales se logra otorgarle la importancia que se merecen las normas ecológicas y se busca garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales e igualmente la promoción de la justicia ambiental, protegiendo así los bienes jurídicos como lo son el medio ambiente y los derechos a la vida y salud de la población guatemalteca y reduciendo las amenazas provocadas en su contra, derivadas por el poco valor y desinterés conferido a las normas ecológicas.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Constitución Política de la República de Guatemala específicamente en su Artículo 97 prevé que es obligación del Estado y la población guatemalteca trabajar conjuntamente por la protección del medio ambiente.

El problema fundamental es que en Guatemala actualmente existe un desinterés en aplicar, conocer y valorar las normas ecológicas y en consecuencia se amenaza el medio ambiente y por ende los derechos a la vida y salud de las presentes y futuras generaciones.

En tal sentido y con el ánimo de otorgarle la importancia y valor respectivo a las normas ecológicas a efecto de disminuir los problemas señalados, y poder garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales y la justicia ambiental de la población, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación junto con las entidades respectivas deben crear políticas públicas ambientales que estén destinadas a incentivar la educación ambiental y uso responsable de los recursos naturales y otras que busquen asegurar un ambiente saludable para todos, ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 "bis", literal "a" de la Ley del Organismo Ejecutivo, que le faculta formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, igualmente de acuerdo a lo señalado en el inciso "e" que le faculta formular la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla.





BIBLIOGRAFÍA

BIBLIA. Nueva Traducción Viviente. 1996

BRAÑES BALLESTEROS, Raul. **Manual sobre derecho ambiental mexicano**. México: Ed. Fundación Universo Veintiuno, 1999.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 2005.

CANNONA LARA, María del Carmen. **Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México**. México: Ed. Porrúa, 2002.

CARRERA, Rodolfo Ricardo. **Derecho agrario, reforma agraria y desarrollo económico**. Buenos Aires: Editorial Desarrollo, 1975.

CISNEROS ESTRADA, Eva G. **Nociones de derecho ambiental**. México; Ed. Heliasta, S.R.L., 1981.

FRAGA JORDANO, Jesús. **La protección del derecho a un medio ambiente adecuado**. Barcelona, España: Ed. Bosch J.M., 1995.

GONZÁLEZ ESPINOSA, Adriana. **La justicia ambiental, hacia la igualdad en el disfrute del derecho a un medioambiente sano**. Madrid, España: Ed. Revista de Filosofía, Derecho y Política, No. 16, 2012.

HERNÁNDEZ MUNGÍA, Javier. **La política, el derecho y el acceso a los recursos naturales**. México, D. F.: Ed. Gráficos, 2001.

HERRERA DE NOACK. **Manual de legislación ambiental de Guatemala**. Ideads, 1ª Ed. 1997.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/29157.pdf>. (Consultado: 2 de noviembre de 2022)

<https://www.ecologiapolitica.info/justicia-ambiental-y-climatica-de-la-equidad-al-funcionamiento-comunitario/>. (Consultado: 2 de noviembre de 2022)

<https://definicion.de/responsabilidad-ambiental/>. (Consultado: 2 de noviembre de 2022)



<https://www.grn.cl/recursos-naturales.html>. (Consultado: 3 de noviembre de 2022)

<https://www.ambientebogota.gov.co/politicas-ambientales> (Consultado: 7 de noviembre de 2022)

<https://bencrump.com/es/abogado-de-justicia-ambiental/una-breve-historia-de-la-justicia-ambiental/> (Consultado: 7 de noviembre de 2022)

<https://www.escri-net.org/es/derechos/medio-ambiente> (Consultado: 7 de noviembre de 2022)

<https://educacion.mma.gob.cl/que-es-educacion-ambiental/> (Consultado: el 7 de noviembre de 2022)

<https://fc-abogados.com/es/derecho-a-un-medioambiente-sano/> (Consultado: 7 de noviembre de 2022)

<https://www.fundacionwiese.org/blog/es/que-es-la-sostenibilidad-ambiental-y-como-impacta-en-nuestras-vidas/> (Consultado: 7 de noviembre de 2022)

https://es.wikipedia.org/wiki/Consumo_responsable (Consultado: 7 de noviembre de 2022)

<https://www.responsabilidadsocial.net/medio-ambiente-que-es-definicion-caracteristicas-cuidado-y-carteles/?amp>. (Consultado: 24 de marzo de 2021).

INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES. **Boletín informativo**. 2018.

JAQUENOD DE ZSÖGÖN, Silvia. **Iniciación al derecho ambiental**. Madrid, España: Ed. Dykinson, S.L. Meléndez Valdés, 1996.

LÓPEZ GARCÍA, Tania. **Quien contamina paga, Principio regulador del derecho ambiental**, México: Ed. Porrúa, 2001.

LÓPEZ SELA, Pedro Luis y NEGRETE FERRO, Alejandro. **Derecho Ambiental**. México: Ed. IURE editores, S.A., 2006.

MARIA TERESA PAREDES DE SAJCHE. **Tesis, eficacia de las medidas legales existentes para evitar la contaminación visual en la ciudad de Guatemala**. 2007.

MARTÍN MATEO, Ramón. **Derecho ambiental**. Madrid, España: Ed. IEAL, 1977.



MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental.**
Guatemala: Ed. Mayté, 2009.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. **Informe ambiental del Estado de Guatemala.** 2009.

MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. **Módulo Educativo, nociones del derecho ambiental.** 2011.

SÁNCHEZ GÓMEZ, NARCISO. **Derecho Ambiental.** México, Editorial Porrúa, 2001.

VALLS F. Mario, **Derecho Ambiental,** Buenos Aires, Argentina: Ed. Ugerman, 1993.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. Aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante Decreto Número 15-95.

Convención sobre los Humedales. Ratificada su adhesión a través del Decreto Número 4-88, del Congreso de la República de Guatemala.

Convención sobre Comercio Internacional de Especies de Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Vigente desde 1979, a través del Decreto Número 63-79 del Congreso de la República.

Convenio sobre Diversidad Biológica. Ratificado mediante Decreto Número 5-95 del Congreso de la República de Guatemala.

Código de salud. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 90-87, 1987.

Código Municipal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 12-2002, 2002.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 17-73, 1973.

Ley de Áreas Protegidas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 4-89, 1989.

Ley de educación ambiental, Congreso de la República de Guatemala Decreto número 38-2010, 2010.



Ley de Fondo de Tierras. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 24-99, 1999.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 68-86, 1986.

Ley del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 114-97.

Ley del Organismo Legislativo. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 114-97.

Ley Forestal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 101-96, de 1996.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación, INDE. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 64-94.

Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 126-97.